



TEMA

**RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA PREVENCIÓN DE LA
MIGRACION RIESGOSA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS EN EL ECUADOR**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
Juzgados de la República del Ecuador**

Autor: Eduardo Vinicio Bolaños Rodríguez

Tutor: MSc. Andrea Subía

OTAVALO- ECUADOR

2023

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO
CARRERA DE DERECHO
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO**

Otavalo, 9 de Noviembre del 2023

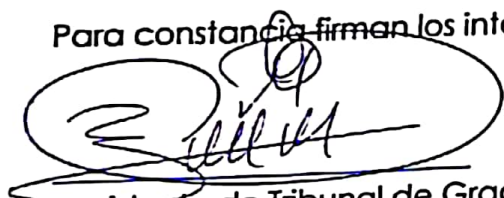
Se aprueba el empastado más el Cd correspondiente al trabajo de grado con el tema:
Responsabilidad estatal en la prevención de la migración riesgosa de los niños, niñas y
adolescentes no acompañados en el Ecuador.

Correspondiente al estudiante:

Bolaños Rodríguez, Eduardo Vinicio

1004015796

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:



Presidente de Tribunal de Grado

Msc. Elizabeth Maldonado

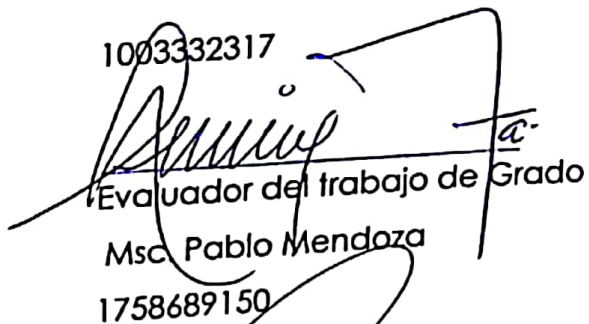
1003287495



Tutor del trabajo de Grado

Msc. Andrea Subía

1003332317



Evaluador del trabajo de Grado

Msc. Pablo Mendoza

1758689150



Secretario del trabajo de Grado

Msc. Daqui Lema

1002051132

UNIVERSIDAD DE OTAVALO


CARRERA DE DERECHO

CARRERA DE DERECHO

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TUTORA

Fecha: 09 de Noviembre 2023

Yo, en mi carácter de tutora del trabajo de titulación: **“RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES EN EL ECUADOR”**, realizado por el estudiante **EDUARDO VINICIO BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía 1004015796, declaro mediante la presente, que el trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para someterse a su evaluación.



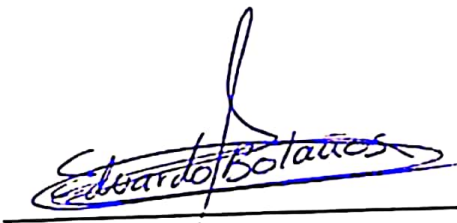
Msc. Andrea Subía

1003332317

ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha: 09 de noviembre 2023

Yo, **EDUARDO VINICIO BOLAÑOS ROGRÍGUEZ** declaro que el trabajo de titulación “**RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES EN EL ECUADOR**”, es de mi total autoría y no se ha presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaro que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiré toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.



Eduardo Vinicio Bolaños Rodríguez

1004015796

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación con todo mi amor y cariño a mi novia Vane por su apoyo incondicional, creer en mi capacidad a pesar de los momentos difíciles, siempre ha estado brindándome su comprensión, cariño y amor.

A mi pequeña hija Ashley por ser fuente de mi motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un mejor futuro.

AGRADECIMIENTOS

El principal agradecimiento a Dios quien me ha guiado y me ha dado fortaleza para seguir adelante a lo largo de estos años de estudio, por guiar siempre mis pasos y, sobre todo, por que me bendijo con una excelente familia.

A mi familia en especial a mis padres por su comprensión y estímulo constante, además de su apoyo sus consejos, enseñanzas me han guiado hacer una mejor persona a lo largo de mis estudios sin ellos no habría podido culminar este proyecto.

INFORME DEL RESUMEN ANTIPLAGIO

Document Information

Analyzed document	BOLAÑOS TRABAJO FINAL 2023 - 22-09.docx (D174429116)
Submitted	9/22/2023 11:00:00 PM
Submitted by	Andrea Carolina Subia Cabrera
Submitter email	asubia@uotavalo.edu.ec
Similarity	3%
Analysis address	asubia.otavalo@analysis.orkund.com

Sources Included in the report

SA	TRABAJO+DE+TITULACION-TT1-ADRIANA+QUEZADA.docx Document TRABAJO+DE+TITULACION-TT1-ADRIANA+QUEZADA.docx (D157839851)		5
SA	florespozodiegogjavier_11531_1563751_MarcoteoricoC204_DiegoFlores.docx Document florespozodiegogjavier_11531_1563751_MarcoteoricoC204_DiegoFlores.docx (D59485138)		1
SA	berrezuetaespinozaleandrooswaldo_4929_4181662_Tarea Practicum 1_LEANDRO BERREZUETA.docx Document berrezuetaespinozaleandrooswaldo_4929_4181662_Tarea Practicum 1_LEANDRO BERREZUETA.docx (D86954879)		3
SA	ENTREGABLE+1+BLADIMIR+PAREDES.pdf Document ENTREGABLE+1+BLADIMIR+PAREDES.pdf (D110746648)		5
SA	FICHA+DE+CASO+DE+ESTUDIO-ADRIANA+QUEZADA-TT1.docx Document FICHA+DE+CASO+DE+ESTUDIO-ADRIANA+QUEZADA-TT1.docx (D157839496)		2
SA	Proyecto de Investigación. EDISON. 02-11-2021...docx Document Proyecto de Investigación. EDISON. 02-11-2021.docx (D121330202)		2
SA	acostafonseccristianfabian_8203_1570582_MarcoteóricoF_CristianAcosta-1.docx Document acostafonseccristianfabian_8203_1570582_MarcoteóricoF_CristianAcosta-1.docx (D59485164)		1
SA	GODOY_CRISTHIAN_MDP_II.docx Document GODOY_CRISTHIAN_MDP_II.docx (D13628316)		1
SA	VeronicaGarofalo_+InvestigacionJuridica.docx Document VeronicaGarofalo_+InvestigacionJuridica.docx (D88609874)		2

RESUMEN

El presente trabajo de investigación desarrolla el fenómeno de la migración riesgosa de NNA no acompañados en Ecuador, por lo cual, la pregunta del problema fue: ¿Cuáles son las responsabilidades del Estado ecuatoriano para la prevención de emigración de NNA ecuatorianos no acompañados? Como idea a defender se consideró que, es responsabilidad del Estado es desarrollar y aplicar políticas y programas de prevención sobre la migración riesgosa. El objetivo general es analizar la responsabilidad del Estado ecuatoriana en la prevención de emigración de niños, niñas y adolescentes no acompañados. En la metodología se utilizó el enfoque cualitativo, tipo documental y el método analítico; la técnica de la investigación fue análisis documental. Como conclusiones se destaca que se han tomado varias políticas de prevención para abordar la migración riesgosa y sus efectos cuando los NNA no acompañados migran. Sin embargo, a pesar de estos avances, aún existen retos en la implementación efectiva de estas políticas.

Palabras clave: migración, niñez, política pública, prevención, no acompañados.

ABSTRACT

The present research work develops the phenomenon of risky migration of unaccompanied children and adolescents in Ecuador; therefore, the problem question was: What are the responsibilities of the Ecuadorian State for the prevention of emigration of unaccompanied Ecuadorian children and adolescents? As an idea to defend, it was considered that it is the responsibility of the State to develop and apply prevention policies and programs on risky migration. The general objective is to analyze the responsibility of the Ecuadorian State in preventing the emigration of unaccompanied boys, girls and adolescents. In the methodology, the qualitative approach, documentary type and the analytical method were used; The research technique was documentary analysis. As conclusions, it is highlighted that several prevention policies have been taken to address risky migration and its effects when unaccompanied children and adolescents migrate. However, despite these advances, there are still challenges in the effective implementation of these policies.

Keywords: migration, childhood, public policy, prevention, unaccompanied.

ÍNDICE

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TUTORA	II
ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA	III
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT	VII
ÍNDICE.....	1
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPITULO I MARCO TEÓRICO	8
1.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN.....	8
1.2. BASES TEÓRICAS Y NORMATIVAS.....	10
1.2.1. TEORÍA CRÍTICA DE LA FRONTERA.....	10
1.2.2. DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL	11
1.2.2.1. Niños, Niñas y Adolescentes: entre Objetos de Protección y Sujetos de Derecho.....	13
1.2.2.2. Niños, Niñas y Adolescentes no acompañados	15
1.2.2.3. Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados.....	16
1.2.3 BASE NORMATIVA.....	18
1.2.3.1 Declaración de los Derechos del Niño (1959).....	18
1.2.3.2. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989).....	20
1.2.3.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos	20
1.2.3.5. Convención Internacional de los Derechos de los Trabajadores	21
1.2.3.6. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).....	21
1.2.3.7. Convención sobre los Derechos del Niño (1989).....	22
1.2.3.8. Constitución de la República Del Ecuador (2008).....	24
1.2.3.10. Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017).....	25

1.3. BASE JURISPRUDENCIAL	27
1.3.1. SENTENCIA N.2120-19JP DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR.....	27
CAPITULO II RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA PREVENCIÓN DE LA MIGRACIÓN RIESGOSA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR	31
2.1. MIGRACIÓN	31
2.1.1. MIGRACIÓN REGULAR E IRREGULAR	32
2.1.2. PROCESO MIGRATORIO.....	33
2.1.3. MIGRACIÓN FORZOSA O MIGRACIÓN RIESGOSA	34
2.1.3.1. Desplazamiento forzado	35
2.1.4. LOS RIESGOS EN LOS PROCESOS MIGRATORIOS	37
2.2. RESPONSABILIDAD ESTATAL.....	38
2.2.1.3. Opinión consultiva Oc-21/14 de 2014.....	42
2.2.1. RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA PREVENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS.....	43
2.2.2. MECANISMOS DE RECEPCIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL ECUADOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS..	45
2.2.4. PROGRAMAS DE REUNIFICACIÓN FAMILIAR EN ECUADOR.....	46
2.2.5. RESPONSABILIDAD ESTATAL PARA PREVENIR LA MIGRACIÓN RIESGOSA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS	48
CAPITULO III POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LA MIGRACIÓN RIESGOSA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS EN ECUADOR.....	52
3.1. EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN RIESGOSA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS EN ECUADOR.....	52
3.1.2. INMIGRACIÓN AL ECUADOR	53
3.3. POLÍTICAS PÚBLICAS	54

3.4. POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN DE MIGRACIÓN RIESGOSA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MIGRACIÓN RIESGOSA EN ECUADOR.....	56
3.4.1. PLAN NACIONAL DE MOVILIDAD HUMANA (2018).....	59
3.4.2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS (2018).....	61
3.4.3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A PRESUNTAS VÍCTIMAS Y VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS (2018).....	63
3.4.4. PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN ECUADOR (2019).....	64
3.4.5. PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA (2019)	66
3.4.6. PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AL 2030 DE (2021)	68
3.4.7. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL REGISTRO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN, LOCALIZACIÓN Y CIERRE DE CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS (2021)	69
3.4.8. PROYECTO UN SOLO RUMBO (2022).....	71
3.5. AGENDA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA (2021-2025)	72
3.6. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO EN LA PREVENCIÓN DE LA MIGRACION DE NNA NO ACOMPAÑADOS.....	73
CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81

INTRODUCCIÓN

El desplazamiento migratorio de niños, niñas y adolescentes no acompañados es un fenómeno que plantea desafíos significativos a nivel global. Puesto que, pretenden abandonar su país natal con el propósito de obtener mejores posibilidades de desarrollo o en varias ocasiones, lo hacen escapando de circunstancias adversas, consecuentemente emprenden viajes inciertos y peligrosos que los exponen a una serie de riesgos físicos, emocionales y legales. Latorre (2008) afirma que esta es una realidad que “desarrolla la necesidad imperante de abordar esta problemática desde múltiples perspectivas, implementando políticas públicas de prevención y medidas concretas que garanticen su seguridad, protección y bienestar a lo largo de su trayecto y en su destino” (p. 12). Es así que, expone que hay varias medidas de prevención migratoria para NNA no acompañados, que emigran a otra nación, siendo seguro su traslado de un país a otro garantizando que no se vulneren sus derechos y considerando el bienestar de los mismos. La migración de NNA sin la compañía de adultos responsables conlleva numerosos riesgos físicos, emocionales y legales que pueden acarrear graves consecuencias y pueden afectar gravemente su desarrollo integral y futuro (Weihrauch, 2021).

Por tanto, Ecuador, al considerarse como destino o de tránsito de migrantes, enfrenta varios desafíos relacionados con las migraciones riesgosas de NNA no acompañados. Sánchez (2017) establece que “muchos de ellos se ven obligados a abandonar sus hogares en busca de oportunidades, debido a factores como la pobreza, la violencia, la falta de acceso a la educación y la desintegración familiar” (p. 3). Sin embargo, este viaje conlleva varios peligros en el transcurso del camino, hacia mejores condiciones de vida.

Lo referente a la prevención de la migración riesgosa de estos grupos implica una implementación de estrategias y programas integrales que aborden aquellas causales principales de los movimientos migratorios, fortalezcan las redes de apoyo familiares y comunitarias, y proporcionen alternativas viables en el país de origen. Esto puede incluir la creación de oportunidades educativas, acceso a servicios de salud, programas de desarrollo económico y la proliferación de acciones para sensibilizar sobre los riesgos asociados con la migración no acompañada (Martínez et al., 2022).

Los datos constantes por el Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes (2022) da a conocer un total de 502.214 mil personas refugiadas y migrantes en el Ecuador, entre ellas están incluidos hombres, mujeres y niños; del mismo modo, hay 139 personas acogidas por violación basado en el género y tráfico de personas de las cuales 22 refugiados fueron referidos a servicios especializados, entre estos se encuentran varios NNA sin compañía en condición de emigrantes (ACNUR, 2021).

Por lo tanto, como se menciona en el párrafo anterior existe una enorme preocupación por parte de la sociedad debido a los cambios económicos, sociales y políticos que esta implica, puesto que, al no tener la documentación necesaria los NNA no acompañados no deben ser partícipes del disfrute de sus derechos básicos, por lo cual, la migración riesgosa es un tema que se debe abordar desde una perspectiva social, política y jurídica.

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En primer lugar, los lugar de destinos más usuales de los ecuatorianos son México, España y Estados Unidos de manera irregular; la oficina de migraciones de Panamá revela que es la segunda nación que pasa por Darién de manera irregular ya que más de 29.356 ecuatorianos se arriesgaron, entre estos se encuentran los NNA no acompañados siendo 4.000 NNA, siendo 2.991 NNA que emigraron a Estados Unidos , pero muchos de ellos perdieron la vida en el trascurso del camino a tener mejores oportunidades de vida (MIES, 2020).

La ausencia de responsabilidad del estado en referencia a la prevención de los movimientos migratorios riesgosos de NNA no acompañados es un tema que en los últimos años ha tenido lugar, puesto que ha incrementado la afluencia masiva de migrantes principalmente en provincias fronterizas, evidenciando las precarias circunstancias en las que se desarrollan los NNA en calidad de migrantes, sin políticas efectivas que permitan garantizar sus derechos.

Partiendo de esta problemática se toma en cuenta la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuáles son las responsabilidades del Estado ecuatoriano en la prevención de la migración de NNA no acompañados? Como idea a defender es responsabilidad del Estado desarrollar y aplicar políticas y programas preventivos de la migración de NNA no acompañados. Estos programas pueden incluir medidas educativas, sociales, económicas y legales dirigidas a abordar las causales subyacentes de la emigración, mejorar las circunstancias de vida en el país y ofrecer oportunidades para el desarrollo y la inclusión de los niños, niñas y adolescentes y sus familiares.

En cuanto al objetivo general es analizar la responsabilidad del Estado ecuatoriana en la prevención de emigración de niños, niñas y adolescentes no acompañados. Para cumplir el mismo, se formularon los objetivos específicos: fundamentar teóricamente los derechos de NNA no acompañados en Ecuador; describir la responsabilidad del Estado en la prevención migratoria riesgosa de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, e identificar las políticas de prevención que el Estado ecuatoriano ha desarrollado en la migración riesgosa de niños, niñas y adolescentes no acompañados.

Con respecto a la investigación tiene un enfoque cualitativo, según Quecedo et al. (2020) el enfoque cualitativo se define como “una categoría de diseños de investigación que extraen descripciones a partir de observaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, grabaciones, registros escritos, fotografías o películas” (p.6). Así también, la autora Guillen (2019) explica que dentro de dicho enfoque se encuentra el método fenomenológico el cual busca “El método fenomenológico es la disminución de todo el conjunto de experiencias a la conciencia de las vivencias más genuinas. Pues este método se detiene en la experiencia y no presupone al mundo más allá de la experiencia.” La presente investigación emplea la modalidad cualitativa, ya que se recopilarán datos cualitativos, lo cual implica un análisis e investigación a profundidad.

El diseño del presente estudio es la investigación documental, la cual se define como “un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema” (Morales, 2015, p. s/p). La investigación documental tiene la particularidad de utilizar como una fuente primaria de insumos, mas no la única y exclusiva, el documento escrito en sus diferentes formas: documentos impresos, electrónicos y audiovisuales. La presente investigación es de tipo documental, puesto que, se realizará un estudio mediante la recolección de datos de datos a través de revistas, libros, documentos, entre otros, los cuales servirán para enriquecer la investigación.

El método utilizado en la investigación es analítico, en virtud de que se recopiló la información, extrayendo los aportes de mayor relevancia para implementar soluciones he interpretaciones del tema de investigación. Además, también se aplicó el método analítico, el cual se define como “el método de investigación que consiste en la desmembración de un todo descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular.” (Hernandez, 2017,

p. 7). En el presente estudio se aplica el método sintético, ya que se realizará un resumen de los elementos desarrollados durante la investigación.

Como técnica se empleó el análisis documental, el cual, según Dulzaides et al. (2004), se define como “es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación” (p. 2). En la presente investigación se aplicará la técnica de análisis documental, puesto que, recoge información de varios documentos, libros, revistas, de los cuales se analizará su contenido el, es decir, se estudia su mensaje, la temática sobre la que trata y se la relaciona con el objeto de investigación. Así mismo, la recopilación de datos importantes y útiles para la investigación. Esta información se obtuvo de la revisión de datos de fuentes de tesis, revistas, reglamentos y videos que sirven para el desarrollo y resultados del tema en la actualidad, de esta manera se van a cumplir los tres objetivos específicos que se ha propuesto en el trabajo de estudio.

El proyecto de trabajo de titulación se estructuró en tres capítulos: el capítulo I, desarrollo del marco teórico que contiene los temas planteados para el objetivo específico número 1, que es fundamentar teóricamente los derechos de NNA migrantes en el Ecuador; el capítulo II, correspondiendo al objetivo específico número 2 que es describir la responsabilidad del Estado en la prevención de la emigración riesgosa de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, y el capítulo III, referente al objetivo específico número 3 que es Identificar las políticas de prevención que el Estado ecuatoriano ha desarrollado en la emigración riesgosa de NNA sin tutoría.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

Dentro de la presente investigación se pretende elaborar un análisis profundo sobre la responsabilidad estatal para salvaguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el Ecuador, por lo cual se abordan los siguientes antecedentes que ayuden a la comprensión y extensión encontrándose delimitantes en contextos internacionales y nacionales:

Como primer antecedente internacional se encuentra la tesis del autor Diaz (2021) titulada “Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en México”, cuyo objetivo fue comprender el derecho comparado para salvaguardar de manera legal de niños, niñas y adolescentes inmigrantes no tutelados, México - USA. La metodología utilizada fue el método deductivo, cuyos resultados son que, aunque existan varias leyes y protocolos que no se cumplan con éxito. Lo que apporto a la investigación es que, si se han tomado medidas y protocolos para combatir con los niño, niñas y adolescentes no acompañados, pero no se los lleva exitosamente, pero, aun así, tienen la protección legal.

Por consiguiente, como segundo antecedente se presenta la tesis de la autora Vargas (2018) titulada “EL VIAJE DE LOS ME. El desarrollo de la resiliencia en tránsito de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en un contexto de desigualdad”, cuyo objetivo es analizar los elementos que repercuten en la resiliencia que se genera en los NNA que se enfrentan a travesías para llegar a norte América. La metodología que se utilizó fue sustentada en la etnografía, empleando la observación participante y entrevistas a los participantes de la investigación. Estos antecedentes dan a recalcar que los resultados se obtuvieron a partir de un análisis interpretativo que a su vez da paso a una propuesta de modelo que permite hacer cierta predicción de tendencias resilientes.

Así mismo, se presenta la tercera tesis internacional del autor López (2018) titulada “Migración infantil en tránsito por México”, el objetivo de esta investigación fue estudiar el papel que desempeña la Seguridad migratoria para identificar si los derechos de los niños, niñas y adolescentes son respetados, su metodología es de tipo cualitativa, empleando procedimientos que facilitan el cumplimiento de los objetivos. Este resultado es indispensable

para entender que algunas de las políticas universales no son flexibles para los migrantes por lo que buscan otras medidas para ingresar a diferentes países de manera ilegal.

Se concluyó que, los niños, niñas y adolescentes no acompañados migrantes poseen iguales derechos e incluso se han creado los protocolos de protección y varias leyes para la bienandanza y progreso de todos los cuidando la integridad de todos y cada uno de ellos, siendo prioridad el desarrollo de la educación, la salud y la seguridad dando a entender algunas políticas universales para los migrantes que buscan ingresar de una manera legal a otros países donde hayan más oportunidades de desarrollarse económicamente.

Por otro lado, como primer antecedente nacional se encuentra el trabajo de investigación del autor Miño (2016) titulada “Protección de niñas, niños y adolescentes no acompañados solicitantes de refugio en el Ecuador”, cuyo objetivo es analizar las inexactitudes y carencias que existen para proteger a los niños, niñas y adolescentes sin protección adulta aspirantes a ser refugiados en el país. La metodología que empleada a partir de un análisis exegético de normativas con el propósito de identificar la protección normada que beneficia a los NNA sin compañía. La investigación dio como resultado que se debe fortalecer la legislación migratoria.

Según el autor que se menciona anteriormente dicho estudio, es esencial para corroborar que, aún no se ha reforzado el marco legal y la legislación ecuatoriana por lo que hay una brecha que impide que no haya discriminación, desigualdad, vulneración de derechos de libre expresión y derecho a la vida; por eso se da como recomendación que incluya más principios de interés por los niños, niñas y adolescentes inmigrantes.

El segundo antecedente nacional se encuentra la tesis del autor Magallanes (2022) titulada: “Reunificación familiar de los niños, niñas y adolescentes no acompañados en contexto de movilidad humana”. Su propósito principal fue analizar el procedimiento de reunificación familiar de niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados en situación en condición de inmigrantes. La metodología de esta investigación es cualitativa, se enfoca en el análisis e interpretación de las categorías teóricas fundamentales del objeto de la investigación, esto es, “niños niñas y adolescentes no acompañados” y “procedimiento de reunificación familiar”, para determinar la viabilidad de la incorporación a la LOMH y crear seguridad jurídica.

Por consiguiente, como tercer antecedente tenemos el trabajo de investigación de la autora Delgado (2016) titulada “Cumplimiento de las garantías del derecho a la defensa en los procedimientos de reconocimiento de refugio a favor de niños, niñas y adolescentes no acompañados en Ecuador”, cuyo objetivo principal es estudiar los procedimientos encargados de que se cumplan los derechos de los NNA en estas condiciones según lo normado por las instancias internacionales en materias de derechos humanos.

La metodología que se realizó es el método analítico sintético al analizar las principales doctrinas referentes a los derechos en materia de infancia, reglamentos, procedimientos etc, que sustentan el manejo de NNA en estatus de inmigrantes.

Se concluyó que, la magnitud de la crisis migratoria infantil en Ecuador requiere un enfoque integral y coordinado que involucre a todos los actores relevantes, incluyendo al gobierno, la sociedad civil y la comunidad internacional. Esto implica fortalecer los sistemas de protección infantil, mejorar la capacidad de recepción y atención, y promover la inclusión de los niños, niñas y adolescentes inmigrantes dentro de la sociedad ecuatoriana.

1.2. BASES TEÓRICAS Y NORMATIVAS

1.2.1. TEORÍA CRÍTICA DE LA FRONTERA

Reconoce los desafíos y las tensiones asociadas con las fronteras en un mundo globalizado. En la era de la globalización, la movilidad de las personas y la interconexión de las sociedades han desafiado la noción tradicional de frontera como una barrera física. Las fronteras se han vuelto más porosas, y la migración y la movilidad humana han adquirido un papel central en los debates políticos y sociales. Según, Barrero (2012) “los movimientos transfronterizos de personas comienzan ya a ser vistos como un fenómeno normalizado, las implicaciones teóricas de la movilidad y las reacciones políticas de los Estados receptores queda todavía por teorizar desde la teoría liberal” (p. 82). Por ende, se quiere obtener cierta libertad al momento de migrar pues esto ya se empieza a normalizar y a tomar como algo común ante la sociedad.

Por otro lado, Pérez et al. (2009) manifiesta que la movilidad humana se refiere:

Al desplazamiento de personas a través de fronteras y dentro de ellas, ya sea de forma voluntaria o forzada. La movilidad humana puede ser impulsada por una variedad de factores, como la búsqueda de mejores oportunidades económicas, la persecución política, los conflictos armados, los desastres naturales o el cambio climático. Esta

migración puede tener tanto efectos positivos como negativos en los países y las comunidades involucradas. (p. 50)

Dicho en el párrafo anterior, la movilidad humana plantea importantes desafíos políticos, sociales y humanitarios. Los Estados deben afrontar decisiones difíciles en cuanto a las políticas migratorias, la integración de los inmigrantes en la sociedad receptora, salvaguardar derechos humanos de estas personas y la gestión de los flujos migratorios. La movilidad humana también puede crear tensiones y conflictos entre comunidades locales y migrantes, así como entre naciones de salida, pasada y residencia final.

Además de aquellos desafíos mencionados en el párrafo anterior, también puede acarrear beneficios. Los migrantes aportan nuevas habilidades y conocimientos a las sociedades de acogida, favorecen a la economía a través del trabajo y el emprendimiento, y enriquecen la diversidad cultural y social. La migración también puede ser vista como un ejercicio legítimo de derecho de las personas, incluido el derecho a buscar mejores condiciones de existencia y seguridad (Martínez et al., 2022).

Es por esta razón que, se considera que se debe reunir los requisitos para emigrar de un lugar a otros, pues hay varias complicaciones al momento de la llegada al país destinado, como la privación de sus estudios por falta de documentos, además, corre varios riesgos como la prisión y vulneración de derechos, así mismo se agudiza la separación de la familia y esto provoca problemas psicológicos.

1.2.2. DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

En cuanto a protección integral a los niños, es una noción fundamental que consiste en la declaración de que todos los niños tienen derechos y necesidades específicas que deben ser garantizados y atendidos de manera integral. Esta perspectiva se fundamenta en el principio rector internacional “Convención sobre los Derechos del Niño”, etc., que promueven y protegen los derechos de los niños.

Según, Buaiz (2004) salvaguardar los niños incluye “abordar y garantizar todos los aspectos de su bienestar y desarrollo, incluyendo su supervivencia, salud, educación, participación, seguridad y protección contra la violencia, la explotación y cualquier forma de maltrato” (p. 33). Esto implica un enfoque holístico que abarque los aspectos físicos, emocionales, sociales y cognitivos de los niños.

Es así como, salvaguardar niños, niñas y adolescentes demanda la colaboración y coordinación de diversos actores, incluyendo los gobiernos, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, las familias y las comunidades. Es responsabilidad de todos aseverar que se respeten y promuevan los derechos de niños, y que sean tomados los requerimientos oportunos para protegerlos y brindarles un entorno seguro y favorable para su desarrollo. El dogma de cuidado integral es “un enfoque jurídico y social que se basa en el reconocimiento de los derechos y necesidades específicas de los niños como sujetos de pleno derecho” (Muela León, 2015, p. 22). Esta doctrina se encuentra amparada por instrumentos internacionales, como las Convenciones referentes a los Derechos de los niños, y busca garantizar una promoción, seguridad y cumplimiento de los derechos de todos los niños. Prieto (2012) afirma que la Doctrina de la Protección Integral se basa en:

Los principios fundamentales como el interés superior del niño, este principio establece que en todas las acciones y decisiones que afecten a los niños, se debe tener en cuenta su interés superior como consideración primordial. Esto implica asegurar que las decisiones y políticas tomadas tengan como objetivo principal el bienestar y desarrollo del niño; los derechos y libertades fundamentales que reconoce a los niños como titulares de derechos y libertades fundamentales. Esto incluye el derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo, la identidad, la educación, la salud, la participación, la protección contra la violencia y la discriminación, entre otros. (p. 101)

Por consiguiente, se encuentra la responsabilidad compartida, que busca salvaguardar los niños, la cual no recae únicamente en los padres o en la familia, sino que es una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad, las instituciones y las familias. Todos los actores deben aportar para asegurar que sean respetados y protegidos los derechos de los NNA, garantizando la seguridad y una vida digna. (ESCOBEDO, 2006).

Además, Tenenbaum et al. (2019) afirma que “se propone construir un indicador de bienestar infantil que permita caracterizar de forma lo más abarcativa posible la situación de la primera infancia, definiendo las dimensiones que mejor se ajustan y reflejan el bienestar multidimensional” (p. 2). Se reconoce que los NNA son sujetos en proceso de crecimiento y que todas las áreas de su vida deben ser atendidas de manera integral. En este sentido, la Doctrina antes mencionada afirma que todos los niños, niñas y adolescentes deben ejercer sus derechos de manera integrada e interdependiente. El ejercicio de un derecho no puede

verse de manera aislada ni excluyente de otro u otros, debe considerar además todos los determinantes sociales que inciden en su concreción.

Por tanto, el segundo párrafo del artículo 44 de la Consejo Nacional del Ecuador (2008) establece:

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales. (p. 14)

Finalmente, la referenciada doctrina establece un marco jurídico que ubica a los niños en el centro de atención, reconociendo y garantizando sus derechos y necesidades de manera integral. Este enfoque tiene como propósito asegurar el pleno crecimiento y seguridad de los niños, promoviendo una sociedad justa y equitativa para ellos (MIES, 2021).

1.2.2.1. Niños, Niñas y Adolescentes: entre Objetos de Protección y Sujetos de Derecho

La doctrina de situación irregular, que en algunos contextos históricos ha sido utilizada para referirse a los niños, niñas y adolescentes en contexto migratorio irregular, planteaba erróneamente que estos no eran sujetos de derecho, sino objetos de protección. Esta perspectiva negaba la plena titularidad de derechos de los NNA y su condición como seres humanos con derechos inherentes. Consideraba a los NNA en situación migratoria irregular como objetos de protección ha sido superada por la perspectiva de Derechos Humanos. Actualmente, se reconoce que tienen derechos y deben ser tratados como tal, sin importar su estatus migratorio, y los gobiernos son responsables de garantizar y salvaguardar plenamente sus haberes. (CEPAL, 2023).

También, se lleva a colación la Convención referente los niños, niñas y adolescentes de las Naciones Unidas en el año 1989 en donde se toma en consideración el bienestar del niño por encima de cualquier dificultad o persona en el (artículo 3.1) y en el comité, en la observación general Nro.14 donde se toma en cuenta que las autoridades pertinentes serán quienes vean el bienestar del niño debido a los problemas que se suscitan como las adopciones y que los padres se encuentren incapacitados para cuidar a sus hijos. Es así que, se crea el convenio de

la Haya en el que se menciona el compromiso paternal y el amparo niños, niñas y adolescentes (Campaña, 2014).

Sin embargo, es importante recalcar que esta visión ha ido evolucionando y ha sido ampliamente cuestionada y rechazada desde la configuración de los derechos de las personas. Liwsk (2008) afirma que esto es debido a que “los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su situación migratoria en la que se encuentren, son titulares de derechos fundamentales reconocidos en instrumentos internacionales y en la legislación nacional de muchos países, los cuales deben ser obligatoriamente garantizados” (p. 17).

“La Convención sobre los Derechos del Niño “(CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, establece claramente que todos los NNA, sin distinción de origen, nacionalidad o estatus migratorio, son titulares de derechos humanos y deben ser tratados como sujetos de derecho. La CDN reconoce el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, a la no discriminación, a la protección contra la violencia y la explotación, el derecho a la educación, entre otros (UNICEF, 2006).

Desde esta perspectiva fundamentada en los derechos humanos, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación migratoria riesgosa. Esto implica brindarles protección integral, atención médica, instrucción vivienda y otros productos fundamentales, y garantizar su participación y expresión en decisiones que los afecten, mismo que, afirma ser un derecho sustantivo poniendo como prioridad los intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes (Campaña, 2014).

Según, Luken (2006) afirma que:

Los niños y adolescentes no acompañados son sujetos de derecho que poseen una serie de derechos fundamentales reconocidos nacional e internacionalmente. A diferencia de ser considerados receptores de protección y cuidado, se reconoce que son individuos autónomos con necesidades, voces y capacidades propias. La perspectiva de los niños y adolescentes no acompañados como sujetos de derecho implica reconocer su dignidad inherente y garantizar el pleno respeto de sus derechos en todas las áreas de sus vidas. Estos derechos abarcan diversos aspectos, como la supervivencia, el desarrollo, la protección, la participación y el bienestar general. (p. 112)

Entre los derechos fundamentales se encuentran el derecho a la vida, a la identidad, a ser protegidos de ser protegidos o violentados, educación, salud, etc. Estos derechos deben ser garantizados por los Estados, las familias, la sociedad y otros actores relevantes, y deben ser adaptados a las demandas y etapas del desarrollo de los NNA. Reconocerlos como individuos con derechos implica involucrarlos activamente en la toma de decisiones que les afectan, respetar sus opiniones y considerar su interés superior en todas las acciones y políticas que los involucren. También implica tomar medidas para eliminar cualquier forma de discriminación y promover su igualdad de oportunidades (Barrezueta, 2018).

La Constitución del Ecuador (2008) en el numeral 7 de su artículo 46 establece disposiciones que tienen la finalidad de salvaguardar a los NNA frente a la influencia nociva de los medios de comunicación, a través de la emisión de informaciones que puedan atentar contra su adecuado crecimiento psicosocial, y señalan que en el ámbito de la información se priorizará la instrucción y el cumplimiento de derechos de los NNA, para lo cual la ley deberá señalar las correspondientes limitaciones y acciones que permitan hacer efectivas las garantías entorno al derecho constitucional a la información.

En igual sentido el Código de la Niñez y la Adolescencia (2014), recoge algunos acápites destinados primero a describir la asequibilidad a las informaciones de los NNA, y luego a establecer algunas prohibiciones y garantías, destinadas a que la programación, la publicidad y los mensajes a los que acceden de los NNA, no atenten contra su formación personal, coincidiendo de esta forma con el criterio manifestado en la Constitución de la República del Ecuador (2008).

A modo de resumen, considerar a los niños, niñas y adolescentes como personas que tienen derecho implica un enfoque centrado en sus necesidades, capacidades y derechos. Reconocer y proteger estos derechos es esencial para garantizar su bienestar, crecimiento integral e inclusión dentro de la sociedad (ACNUR, 2003).

1.2.2.2. Niños, Niñas y Adolescentes no acompañados

Según Tapia (2011) los NNA en condición de movilidad humana son:

Aquellos que se encuentran en un país diferente al de su nacimiento o nacionalidad debido a la decisión de sus padres o por otras circunstancias fuera de su control. Pueden ser acogidos, solicitantes de asilo, desplazados internos o migrantes económicos. Enfrentan retos significativos, ya que su estado migratorio puede

exponerlos a una serie de problemas, como la separación de sus familias, la falta de acceso a servicios básicos, la discriminación, la explotación laboral y sexual, la detención prolongada o la negación de derechos fundamentales. (p. 205)

Es así como la prevención de la emigración riesgosa de NNA sin representantes en Ecuador es un tema de gran importancia puesto que pretende fomentar la seguridad, protección y prosperidad de esta población en estado de vulnerabilidad. “El Comité Internacional de las Directrices generales Inter agenciales de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados”, los define como “niños, niñas y adolescentes que se trasladan de un lugar a otro sin compañía del tutor”. (Bermeo, 2022) (p.6). De conformidad con la Observación general N.º 6 del Comité de los Derechos del Niño (2005), se entiende llamados también NNA no acompañados a “los NNA que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad” (p. 18).

Por otro lado, Díaz (2021) afirma que establece que “Los niños y adolescentes no acompañados enfrentan desafíos y vulnerabilidades particulares debido a su situación de desprotección y a menudo están expuestos a riesgos durante su travesía y en el lugar de destino” (p. 59). Pueden experimentar dificultades en términos de asequibilidad a la educación, cuidados médicos, vivienda, protección contra explotación y violencia, así como obstáculos legales y administrativos relacionados con su estatus migratorio.

Por esta razón, se va a definir los siguientes términos:

Niños, niñas y adolescentes no acompañados: son los NNA que se trasladan de un lugar a otro sin compañía del tutor. **niños, niñas y adolescentes separados:** Son aquellos que se trasladan sin la compañía de sus padres, pero viajan con un tutor o familiar encargado (Bermeo, 2022). **Retornados:** aquellos que vuelven al lugar de partida. **Repatriados:** quienes vuelven de manera voluntaria o a la fuerza a su país de origen (ACNUR, 2011).

1.2.2.3. Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados

Aquellos derechos de los NNA sin tutela se fundamentan en reconocer y proteger los Derechos Humanos de este grupo vulnerable, institucionalizados en centro especial al estar separados de sus padres o tutores. Estos derechos se basan en principios que buscan garantizar su bienestar, desarrollo y protección integral. Los derechos de estos individuos son fundamentales y es necesario sean protegidos y garantizados en todo momento. Estos

derechos están reconocidos en varios instrumentos internacionales a nivel internacional. (OEA, 2017).

Es así que, se encuentra la Convención Interamericana de los Derechos del Niño, la cual es un tratado mundial que tiene como objetivo garantizar y promover los derechos de los niños en el ámbito de las Américas. Fue adoptada el 19 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y entró en función el 26 de septiembre de 1990 (COPREDEH, 2011).

La Convención de los Derechos del Niño (1989) establece un número de derechos y elementos aplicables a la totalidad de los niños, incluyendo a los que están en condición de no acompañados. Aunque dicha Convención no hace una mención específica a los niños no acompañados, según Ravetllat (2012). “los derechos generales reconocidos en el tratado son aplicables a esta población” (p. 2). Como menciona el autor anterior algunos de estos derechos son referentes a la protección que determina que estos niños, niñas y adolescentes tienen son dados a recibir protección y cuidado especial en situaciones de vulnerabilidad; el derecho a la identidad que garantiza tener una identidad legalmente reconocida, incluyendo un nombre y una nacionalidad; además también se encuentra el acceso a la asistencia médica, que incluye disfrutar de salud integral.

Por tanto, Martínez (2015) afirma que:

Dentro de la convención está el derecho a la educación, que establece recibir una educación de calidad, que promueva su desarrollo integral; el derecho a la reunificación familiar, que implica facilitar los procedimientos de reunificación familiar y promover la cooperación internacional y el derecho a la participación que permite expresar sus opiniones y a ser escuchados en los asuntos que les conciernen. (p. 30)

Dichos derechos también son respaldados en otros escenarios mundiales, como son las Convenciones referente a estos temas, en las cuales son establecidos una serie de elementos como el derecho a la no discriminación, que establece que los niños no acompañados tienen derecho a no ser discriminados por motivos de origen, nacionalidad, estatus migratorio o cualquier otra condición; el derecho a la protección, que implica que los NNA no acompañados deben recibir protección especial y cuidado adecuado para garantizar su bienestar y desarrollo integral; además Borda (2002) menciona que también está el derecho

a “la identidad, que afirma que los niños no acompañados tienen derecho a tener una identidad legalmente reconocida, incluyendo un nombre y una nacionalidad” (p. 12).

Por otro lado, se encuentra el acceso a los cuidados médicos, que permite a los niños no acompañados contar con salud general; el derecho a la instrucción, que implica que los niños, niñas y adolescentes reciban enseñanza de calidad y a la participación que significa que pueden manifestar sus opiniones y deben ser consideradas. Los Estados deben fomentar su participación activa, por tanto, Cevallos (2009) afirma que “de acuerdo con su edad y madurez, y garantizar que sus opiniones sean consideradas en la toma de decisiones” (p. 36).

Finalmente, se encuentra la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) (2017) establece un marco jurídico integral para regular la movilidad humana en el país. Aunque no hace una mención específica a los haberes de los niños, niñas y adolescentes no acompañados, registra y protege todo derecho fundamental de migrantes de manera general. Por tanto, el artículo 7 de la citada ley define como persona en movilidad humana “la persona que se moviliza de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él” (p. 4).

En este sentido, algunos de los derechos relevantes para estos niños establecidos en la LOMH (2017) y que coinciden con los que se han referenciado en acápite anteriores, además recibir atención integral que incluya medidas de protección, asistencia médica, educación, alimentación y alojamiento adecuados, apoyo familiar, vacunación, en fin, acceso a servicios y atención general respetando los principios internacionales (LOMH, 2017).

1.2.3 BASE NORMATIVA

1.2.3.1 Declaración de los Derechos del Niño (1959)

Es un documento histórico que establece aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes universalmente. Fue adoptada por la “Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959” y ha sido ampliamente reconocida como referencia para el cuidado y promoción de los derechos de los NNA. Aunque la Declaración no tiene fuerza legal vinculante, sienta las bases para el desarrollo posterior de tratados internacionales. (ONU, Declaración de los Derechos del Niño, 1959).

En declaración sobre derechos de los NNA no está en la condición de cuidarse por sí solo debido a los cuidados que este necesita como los físicos, emocionales, la protección y la

madurez que les hace falta debido a la corta edad que se presenta de acuerdo a la Convención de Ginebra (1924) constatada en los derechos de los NNA en la Declaración de los Derechos Humanos, se centra en el cuidado y la protección del niño como sujeto de principal cuidado (Ferrer, 2008).

La Asamblea General tiene como principal objetivo la libertad de cada niño por esta razón se estipulan ciertos principios para hacer respetar los derechos de los NNA ningún tipo de discriminación sea de un familiar o una persona ajena a él; el niño debe tener protección y los cuidados necesarios e indispensables tanto física como de manera psicológica en condición de libertad y en el que se considera el interés del menor, tiene una identidad en cuanto a su nombre y nacionalidad; además, el niño debe tener un beneficio de seguridad en la salud, la vivienda, la vestimenta en el que se debe proporcionar los mismos cuidados a la madre en los primeros meses de la maternidad y de esta manera tener un mejor desarrollo social e integral y todas las comodidades necesarias en caso de no tenerlas debe recibir tratamiento educativo y los cuidados especiales que se debe tener según sea el caso (Declaración de los Derechos del Niño, 1959).

Por otro lado, el niño debe crecer en un ambiente de amor y armonioso, en el que debe crecer con sus padres, caso contrario la sociedad y autoridades pertinentes deberán tomar cartas al asunto, no se debe separar a la madre de su hijo en los primeros años de edad, solo si fuese necesario se deberá separar y poner una persona responsable a su cargo. Tiene el derecho a la educación por lo menos los años elementales para que se desarrolle de manera social, cultural y obtenga los conocimientos necesarios, este derecho lo deben hacer cumplir las personas encargadas del niño, en este caso de sus padres ya que ellos tienen la obligación de mantener sus estudios de manera gratuita o privada, el niño debe de tener los conocimientos necesarios de acuerdo a su edad en este caso deben ser recreativos y promoviendo el goce de todos los derechos (UNICEF, 2018).

En este sentido, cabe recalcar que el niño es la prioridad en cualquier circunstancia ya que ellos deben estar seguros y tener protección antes que los demás, además debe ser protegido de cualquier peligro, como de abuso o maltrato de cualquier persona, además, no debe ser sometido a trabajar en edades tempranas hasta que cumpla la mayoría de edad y debe ser protegido de todo tipo de discriminación en cuanto a religión, racismo, políticas entre otros ya que debe crecer en un sistema de paz en donde se desarrolle de acuerdo a su edad (CNA, 2014).

1.2.3.2. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989)

Es un acuerdo internacionalmente planteado por las Naciones Unidas a los veinte días del mes de noviembre de 1989. Es considerada como el instrumento más importante en contexto sobre derechos humanos de la niñez y ha sido confirmada por la mayor parte del mundo. Establece los derechos fundamentales que poseen todos los NNA, definidos personas menores de 18 años, y establece las responsabilidades de los gobiernos de asegurarlos y protegerlos. (UNICEF, 2006). Se aboga por la igualdad, la eliminación de discriminaciones, libertad de expresión y de ser tomados en consideración, acceso a servicios que favorezcan su crecimiento sanamente como seres humanos, etc. (ONU, 2018).

Por otro lado, se encuentra el derecho a la protección, que asume cuidados ante maltrato, abuso, explotaciones y violencia. Los Estados tienen la responsabilidad de tomar acciones para salvaguardar a los NNA de cualquier manifestación de perjuicio; el derecho a la educación que permite recibir una educación de calidad que promueva su desarrollo pleno y los prepare para una vida activa y responsable en la sociedad, y finalmente está el derecho a la salud que expresa tienen derecho a acceder a servicios de atención médica y atención preventiva. La Convención establece un marco integral para los cuidados y promoción de dichos derechos y fue ratificada por casi la totalidad de las naciones del globo, lo que demuestra el compromiso global ante la protección de la infancia (Barrezueta, 2018).

1.2.3.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Por sus siglas (CADH) efectuada en (1969) no contiene un artículo específico sobre los derechos del niño. Sin embargo, las más altas esferas en esta materia han interpretado y aplicado los derechos consagrados en la CADH para proteger la infancia (CADH, 2014).

La CIDH reconoce derechos fundamentales que son aplicables a todo individuo, incluyendo a los pequeños. Algunos de estos derechos son a la vida, el cual expresa lo inherente a la vida y a que se les proteja de manera adecuada; la integridad personal, lo cual garantiza a los niños ser protegidos de cualquier manifestación violenta, maltrato, abuso o utilización inescrupulosa físico-sexual o emocional y el derecho ser libres, que garantiza no ser privados arbitrariamente de su independencia y a no ser sometidos a detención o encarcelamiento ilegal (COPREDEH, 2011).

Por otro lado, está el derecho a ser protegidos judicialmente, que permite acceder servicios judiciales y a medidas protectoras efectivas ante caso de violación de sus derechos; le sigue

el acceso a la educación, que permite recibir una educación de calidad, que promueva su desarrollo pleno y les prepare para una vida activa y responsable en la sociedad y el acceso a la salud, que les permite recibir cuidados médicos adecuados, incluyendo acciones preventivas, curativas y la rehabilitación en caso de enfermedad (Muñoz, 2004).

1.2.3.5. Convención Internacional de los Derechos de los Trabajadores

Es un tratado internacional asumido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990. Se enfoca específicamente en proteger la clase obrera migrante y de sus familiares. Tuvo como objetivo garantizar el amparo de los derechos humanos de este grupo, independientemente de su estatus.

Así también, se menciona algunos de los principios importantes determinados en dicho marco que incluyen, la igualdad de trato, que permite recibir un trato igual al de los nacionales en cuanto a condiciones laborales, seguridad social, asequibilidad a la justicia, vivienda, educación y otros; además del referido derecho a la vida y a la integridad, que garantiza protección e integridad, así como a no ser sometidos a tortura, o maltratos.

Además, están los derechos laborales, que brindan a los trabajadores ambientes laborales justos y favorecedores, seguridad y salud en el trabajo, libre manifestación de sindicatos y a la no exposición a trabajo forzoso y la explotación laboral, a la reunificación de familias, que reconoce los derechos de los trabajadores migratorios y familias a vivir juntos y a ser reunificados y a la seguridad social, a la enseñanza, vivienda, atención médica y a otros elementos sociales y económicos.

Se considera oportuno señalar que la Convención anteriormente referenciada no ha sido ratificada por todos los países, y su aplicación y cumplimiento varían entre los Estados que la han ratificado. Sin embargo, representa un marco legal internacional significativo en este ámbito.

1.2.3.6. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)

Conocida además como Convención de Palermo, constituye una referencia mundial desarrollada en 2000 las Naciones Unidas. Esta convención tiene como objetivo la prevención y erradicación las acciones delictivas organizadas transnacionalmente, incluyendo trata de personas.

Dentro de la Convención de Palermo, se encuentra una serie de medidas establecidas protocolarmente enfocadas en la prevención y sanción del tráfico de seres humanos. Fundamentalmente lo relacionado con mujeres y NNA, se conoce también como Protocolo de Trata de Personas. Este protocolo es un instrumento complementario a la Convención y establece medidas específicas como se ha dicho para la prevención de estos crímenes, pero además para cuidar y asistir a los afectados.

Por otro lado, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000) define que la trata de personas como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (p. 3)

El Protocolo antes mencionado establece una serie de acciones para la prevención del tráfico de seres humanos, salvaguardar a los afectados y enjuiciar a los delincuentes. También promueve la colaboración mundial y la reciprocidad informativa entre los Estados parte. Es importante destacar que el Protocolo de Trata de Personas es un instrumento internacional que busca combatir este delito y proteger a las víctimas. Los Estados parte tienen la responsabilidad de implementar y cumplir con las disposiciones de estos instrumentos para abordar de manera efectiva el problema de la trata de personas.

1.2.3.7. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Refleja clara y precisamente los derechos de la niñez luego de haber sido construida durante un período de diez años, con aportes de disímiles sociedades cada una con sus aportes religiosos y culturales. En 1989 es asumida como un Tratado mundialmente reconocido en materias de derecho de NNA. Es tomada como precepto para abordar estas temáticas y para hacer cumplir lo establecido en este sentido en diferentes escenarios. Abarca desde la salud,

educación hasta el bienestar general del menor visto como ser humano que debe ser respetado. (UNICEF, 2006).

Como menciona el autor anteriormente constituye en materias de leyes la Ira a nivel mundial que norma cuales son los derechos de los niños, niñas y adolescentes que deben ser respetados y cumplidos con carácter obligatorio. Además, denota un papel de responsabilidad a los gobiernos, los cuales deben velar por que se cumpla lo que plantea a través de medidas. Marcó un punto de avance porque establece normativas reconocidas y respetadas en todo el plano mundial que en muchos casos marca la diferencia sin importar del país de procedencia del menor.

Seguidamente dando continuidad a lo aportado por la nombrada convención es válido enfatizar en el fortalecimiento del respeto a la dignidad de los seres humanos, aspecto tan importante desde las primeras edades lo que permite que sean protegidos para que crezcan sanamente. (UNICEF, 2006).

Grisanti (2006) afirma como evidencia:

La entrada en vigor en 2002 de dos Protocolos Facultativos, uno relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Sin embargo, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para la infancia. Los progresos han sido desiguales, y algunos países se encuentran más retrasados que otros en la obligación de dar a los derechos de la infancia la importancia que merecen. Y en varias regiones y países, algunos de los avances parecen estar en peligro de retroceso debido a las amenazas que suponen la pobreza, los conflictos armados y el VIH/SIDA. (p. 104)

Denota una perspectiva novedosa que evidencia el desarrollo referente a los derechos de la niñez, a partir de las metas para el desarrollo en el milenio, donde países que conforman las Naciones Unidas ratificaron en el 2000 y anuncia una renovación de compromisos colectivos internacionalmente para ascender rumbo al crecimiento humano. La mayoría de los propósitos de desarrollo pueden ser conseguidos de manera más efectiva si se salvaguardan los derechos de los niños a partir de asegurar acceso a la atención médica, enseñanza, cuidados e igualdad. De este modo, el comprometimiento de UNICEF favoreciendo la niñez,

durante su vigencia, ejecuta un papel protagónico y necesario para que los objetivos de desarrollo sean cumplidos, haciendo posible un mundo mejor. (UNICEF, 2006).

1.2.3.8. Constitución de la República Del Ecuador (2008)

Aborda la migración infantil y establece principios y derechos relacionados con el cuidado de los NNA, incluidos aquellos que están en situación de migración. Algunos aspectos relevantes son, la equidad y no exclusión, ya que la Constitución garantiza la consonancia de derechos y circunstancias, sin marcar diferencia su procedencia, etnia, status migratorio u otra condición. Se prohíbe cualquier forma de discriminación; puesto que los niños, niñas y adolescentes tienen reconocidos y garantizados derechos fundamentales estipulados en la mencionada Constitución, así como en los anteriores escenarios de alcance internacional ratificados por Ecuador y donde se asume la premisa de cuidados integrales al menor, reconociéndolos como sujetos con derechos y estableciendo una responsabilidad del gobierno, las sociedades y las familias en su protección, cuidado y desarrollo integral.

Por otra parte, se encuentra el derecho a la identidad, que reconoce a necesidad de tener una identidad, incluyendo el derecho a la nacionalidad, el registro civil y el nombre; a la movilidad, que define que los NNA deben acceder a la movilidad, incluida la libertad de circular dentro del territorio ecuatoriano y el derecho a emigrar o regresar al país. Se establecen garantías y aseguramiento especial para los NNA emigrantes, y los derechos en situaciones de conflicto y desplazamiento que reconocen y garantizan salvaguardar a los mismos en situaciones ante presencia de armamentos, desplazamiento forzado u otras circunstancias que afecten su seguridad y bienestar. Por ende, el dogma establece los principios y derechos generales, y su implementación y desarrollo se realiza a través de leyes y políticas específicas que complementan su contenido. (Constitución del Ecuador, 2008)

1.2.3.9. Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Documento conocido también por sus siglas (CONA), en Ecuador es una ley especial que regula los derechos y protección de NNA en el país. Si bien dicho CONA no se centra específicamente en la migración infantil, contiene disposiciones relevantes para salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes migrantes. Algunos de los aspectos relacionados con la migración infantil en el CONA, son el acceso a la identidad, que garantiza a los NNA tener una identidad legal, incluyendo su nacionalidad, el registro civil y otros documentos de identificación. Esto es especialmente importante para los niños

migrantes, ya que les brinda protección y acceso a servicios y derechos; asegura el derecho de los niños y adolescentes a su integridad personal, protegiéndolos de la violencia, el abuso, la explotación y cualquier forma de maltrato físico, psicológico o sexual.

Esto es aplicable tanto a los niños migrantes como a los nacionales y el acceso a la defensa especial para niños en movilidad, que reconoce la necesidad de protección especial para los niños, niñas y adolescentes inmigrantes, tanto como para los que se encuentran en situación de movilidad interna en el país. Establece la obligación del Estado y de los actores involucrados en el cuidado de estos NNA de tomar medidas para asegurar su protección plena (CONA, 2013).

Es así que, el numeral 3 del artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia (2013) establece:

Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.: (p. 54)

En este sentido, haciendo mención al autor anterior también se encuentra la atención integral, que instituye que los NNA migrantes deben recibir atención integral que abarque aspectos como la atención médica, la enseñanza, domicilio, la alimentación, seguridad social y la participación activa en decisiones que les afecten y la reunificación familiar que asume los derechos de los pequeños a la reunificación familiar. Establece que, en las situaciones en que un niño o adolescente migrante esté separado de sus familiares, se deben tomar medidas para facilitar su reunificación en el país de origen o en el país de destino.

1.2.3.10. Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017)

En Ecuador, esta normativa fue aprobada en 2017, la cual regula diversos aspectos relacionados con la migración, incluyendo la migración infantil. Algunos puntos relevantes de esta ley en relación con la migración infantil son el acceso a la migración, que reconoce el derecho a la migración de todos, incluyendo NNA. Dictamina que la migración de este grupo tiene que ser protegida y promovida bajo concordancia con sus máximo intereses

derechos humanos y la salvaguarda de los derechos de los NNA migrantes, esto garantiza la protección de los derechos de los niños migrantes, incluyendo a la identidad, atención médica, a la enseñanza, a la protección contra la violencia, el abuso y la explotación, así como su derecho a la reunificación familiar (LOMH, 2017).

Por otro lado, están los cuidados y al grupo referenciado, que establece la responsabilidad del gobierno de ofrecer atención y asistencia integral a niños migrantes, incluyendo atención médica, enseñanza, vivienda, alimentación y protección social. Además, se promueve la participación de los niños, niñas y adolescentes migrantes en asuntos que les impliquen, garantizando ser escuchados; a no ser detenidos lo que prohíbe la aprensión en condiciones no regulares, salvo en circunstancias excepcionales y como última alternativa. Se establecen variantes a la detención, priorizando los intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes y su bienestar y el acceso a justicia que garantiza el acceso de los niños migrantes a la justicia, asegurando que puedan presentar denuncias ante violaciones de sus derechos (MIES, 2020).

Es importante destacar que la mencionada ley también plantea medidas específicas para prevenir y luchar contra el tráfico de humanos de manera ilícita, delitos que afectan especialmente a los NNA migrantes, puesto que busca garantizar que se haga migración adecuada, ordenada y regular, protegiendo los migrantes, incluidos los niños, niñas y adolescentes no acompañados (LOMH, 2017).

1.2.3.3. Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018)

Es un acuerdo adoptado durante la Conferencia Intergubernamental de la ONU sobre la Migración, celebrada en Marrakech, Marruecos, en diciembre de 2018. El pacto es un marco no vinculante que busca abordar los desafíos asociados con la migración a nivel global y promover una gestión más segura y efectiva de los flujos migratorios (ONU, 2018).

El Pacto Migratorio de Marrakech se basa en una serie de principios y objetivos, y propone una serie de medidas y acciones para abordar diferentes aspectos de la migración. Algunos de los elementos clave del pacto incluyen la soberanía nacional, que reconoce el principio de soberanía nacional de los Estados en el establecimiento de sus políticas de las migraciones, al tiempo que promueve la cooperación internacional para abordar los desafíos de estas tendencias los derechos individuales, que se basa en respetar y salvaguardar los derechos de manera general que poseen las personas, independientemente a su estatus migratorio. También reconoce la necesidad de estudiar las causales subyacentes de

migraciones forzadas y garantizar el alcance a servicios indispensables y derechos fundamentales de migrantes (ONU, 2018).

Por otro lado, como se menciona en la investigación anterior se encuentra el enfoque integral, que promueve una gestión integral de la migración, abordando tanto los aspectos positivos como los desafíos y riesgos asociados con los flujos migratorios. Reconoce la importancia de abordar la migración en sus diferentes dimensiones, incluyendo la gobernanza, el desarrollo, los derechos de las personas y la cooperación entre naciones, que alienta la cooperación y el diálogo entre los Estados, así como la colaboración con las organizaciones internacionales, las sociedades civiles, etc. para asumir los desafíos de la migración y promover enfoques comunes y coordinados.

Es importante tener en cuenta que el Pacto Migratorio de Marrakech es un acuerdo no vinculante, lo que significa que no crea obligaciones legales para los Estados. Sin embargo, busca fomentar un enfoque más coherente y colaborativo en el manejo de la migración a nivel mundial, reconociendo la importancia de abordar este fenómeno de manera segura, ordenada y regular, y respetando los derechos humanos de todas las personas migrantes (ONU, 2018).

1.3. BASE JURISPRUDENCIAL

1.3.1. SENTENCIA N.2120-19JP DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR

La Corte Constitucional determinó las acciones para proteger de 3 hermanos, de 10, 16 y 21 años respectivamente, los que fueron retenidos por la seguridad migratoria de Sucumbíos (CEBAF) e imposibilitaron su arribo al país con el propósito de reunificarse con la mamá.

Según, el análisis constitucional la Corte da causa a los hechos en cuanto al derecho a migrar y a ser escuchado también el derecho a la reunificación familiar y a tomar en cuenta los requerimientos para la guarda de NNA en situaciones de movimiento que se encuentran sin amparo filiar para esto se tomaron en cuenta las responsabilidades de todas las instancias implicadas, también asegurarse la condición migratoria de cada niño, niña y adolescente las obligaciones estatales de proceder de manera específica ante cada NNA y también el proceso de garantizar el acceso al territorio nacional (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

El proceso que se debe seguir es hacer una evaluación inicial a cargo del MIES quien genera un espacio de confianza y seguridad para los niños, niñas y adolescentes migrantes no

acompañados, luego se realizará una entrevista en sentido de protección y privacidad considerando la edad y la madurez de los pequeños, además asegurándose de identificar a los refugiados con certeza absoluta de que sean migrantes realmente, para dar luego una respuesta con la asistencia humanitaria y seguimiento adecuado (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Estas medidas de protección no deben ser dictadas por las juntas cantonales ya que estos derechos corresponden a la defensoría del pueblo además debe existir transparencia para que puedan ser adoptadas y explicadas de forma que los niños puedan entenderlas. Otros aspectos necesarios deben ser los procedimientos interestatales considerando las entidades públicas vinculadas finalmente este protocolo debe ser socializado con los organismos internacionales con fin de asegurar la comprensión de los niños, niñas y adolescentes en caso de que sus progenitores o acompañantes no se encuentren deberán ser evaluados para que se garanticen sus derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Según, la sentencia N.2120-19jp de la Corte Constitucional menciona en su reparación tres puntos importantes los cuales se van a detallar seguidamente:

i) Considerar a esta sentencia como una medida de satisfacción frente a las vulneraciones de derechos de la que fueron objeto Diego, Endri y su hermano Enderson.

ii) Como medida de no repetición el Ministerio de Gobierno deberá investigar sobre los hechos ocurridos.

iii) Finalmente, como parte de las medidas de no repetición es imprescindible contar con un procedimiento que brinde protección especial a los niños, niñas y adolescentes en movilidad humana y que sea adoptado mediante un instrumento jurídico vinculante que articule la actuación de las entidades públicas a cargo. El MIES, encargado de las políticas de atención a los niños, niñas y adolescentes, coordinará con el Ministerio de Gobierno, como entidad responsable del control migratorio y con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, encargado de la política migratoria, a fin de adecuar el Protocolo conforme lo dispuesto en esta sentencia. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 35)

La Corte confirma la sentencia en virtud de los derechos vulnerados considera esta sentencia como una medida de satisfacción para los involucrados además el Estado Ecuatoriano debe investigar lo ocurrido para que no se vuelva a repetir y finalmente tomaron un actuar

adecuado que ofrece cuidado a los NNA emigrantes. Este protocolo debe realizarse con seguimiento técnico de ACNUR, UNICEF y OIM siendo adoptado mediante un instrumento jurídico en el que vinculan las autoridades implicadas (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

1. Confirmar la sentencia emitida el 24 de septiembre de 2019 por la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Lago Agrio que resolvió la acción de protección No. 21282-2019-01944.

2. Además de confirmar la vulneración del derecho a la reunificación familiar, también declarar que el Ministerio de Gobierno, a través de la unidad de control migratorio de San Miguel de Sucumbíos, vulneró el derecho a migrar de Diego y de Endri y de su hermano mayor Enderson y el interés superior de Diego y de Endri.

3. El Ministerio de Gobierno:

- i) Realice las investigaciones internas necesarias para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores encargados del control migratorio que impidieron el ingreso de Diego, Endri y de su hermano mayor Enderson. El Ministerio de Gobierno informará en el plazo de 30 días a la Corte sobre las investigaciones realizadas.
- ii) Difunda el contenido de esta sentencia entre las y los servidores públicos que se encuentren a cargo del control migratorio, incluyendo a los agentes de la Policía de Migración. El Ministerio de Gobierno informará en el plazo de 30 días a la Corte sobre el cumplimiento de esta medida. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 36)

La Corte Constitucional en conformidad con lo establecido en el artículo 436 (6) de la carta Magna y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) la cual decidió confirmar la sentencia en la unidad judicial multicompetente penal confirmando la vulneración de los derechos de la reunificación familiar por parte del ministerio de gobierno hacia los involucrados mismos que acepta determinar la responsabilidad administrativa dando mención al respeto de dicha normativa en un lapso de 30 días así mismo las entidades mencionadas anteriormente realizarán un proceso participativo dispuesto con parámetros sobre la salvaguarda de NNA en situaciones de emigración.

Una vez adecuado el protocolo el MIES incluirá un plan de participativo sobre dicho instructivo disponiendo la vigilancia de los parámetros desarrollados y encargándose la defensoría del pueblo para luego disponer al consejo de la judicatura de esta sentencia y finalmente notificarla publicarla y cumplirla (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Este plan de prevención no se aplicó en este caso, pero si se tomó a consideración para varios de los casos similares de infantes migrantes no acompañados, ya que el Ministerio de Gobierno y demás entidades públicas tomaron conciencia de lo sucedido y gracias a esto ahora ya no se van a cometer los mismos errores suscitados anteriormente.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA PREVENCIÓN DE LA MIGRACIÓN RIESGOSA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR

El Capítulo II se desarrolla lo correspondiente al objetivo específico número 2 sobre describir la responsabilidad del Estado en la prevención de la emigración riesgosa de NNA no acompañados en el Ecuador, para ello, se identifica la migración riesgosa de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador y el deber de prevención como parte de la responsabilidad estatal a través de la revisión documental.

2.1. MIGRACIÓN

La migración se define como el movimiento de personas de un lugar a otro, ya sea dentro de un país o de un país a otro, con el propósito de establecerse en el nuevo lugar de residencia. Es un fenómeno humano antiguo que ha ocurrido a lo largo de la historia debido a diversas razones, como búsqueda de mejores oportunidades económicas, escape de conflictos armados, persecución política, desastres naturales o cambios ambientales, reunificación familiar, entre otros. Según Inostroza (2019) menciona que es “un fenómeno que ha existido a lo largo de la humanidad. La búsqueda de mejores condiciones de supervivencia y de bienestar y es lo que impulsa estos flujos de emigrantes a lo largo de la historia” (p. 12).

Por un lado, puede contribuir al crecimiento económico y al desarrollo cultural de los países receptores, ya que aportan nuevas habilidades, conocimientos y perspectivas. Además, la puede generar remesas, que son los envíos de dinero que los emigrantes envían a sus pueblos originarios, lo que puede tener un impacto positivo en las comunidades y economías locales. La migración puede ser voluntaria o forzada. En el caso de la voluntaria, las personas toman la decisión de trasladarse en busca de mejores condiciones de vida, empleo, educación u otras razones personales. Por otro lado, está la forzada, que tiene lugar cuando se ven obligados a dejar sus hogares debido a factores como la guerra, la violencia, la discriminación o la carencia de circunstancias favorecedoras en su lugar de nacimiento (Sutcliffe, 1998).

En este sentido, Rodríguez (2007) afirma que:

Sea migración voluntaria o forzada, muchas veces el desplazamiento hacia otro país se da a nivel familiar, lo que tiene varias implicancias, dado que el proceso de adaptación a nuevas normas, a una nueva lengua (en algunos casos), a una cultura distinta, inciden en que, si esa familia busca mejores condiciones de vida, deberá buscar los mecanismos de inclusión también para cada uno de sus integrantes. (p. 47)

Sin embargo, también puede plantear desafíos, tanto para los migrantes como para los pueblos originarios y de fin. Migrantes a menudo enfrentan dificultades al adaptarse a un nuevo entorno, como barreras lingüísticas, discriminación, dificultades para acceder a servicios fundamentales y separación de sus familias. Además, puede generar tensiones en las sociedades receptoras, relacionadas con el empleo, la competencia por recursos y la diversidad cultural (Herrera et al., 2005).

2.1.1. MIGRACIÓN: REGULAR E IRREGULAR

Se refiere al movimiento de personas que cumple con las leyes y regulaciones migratorias establecidas por el país de destino. Los migrantes regulares obtienen los documentos y permisos necesarios para ingresar y residir legalmente en el país. Micolta (2005) afirma que:

Los procedimientos y requisitos establecidos por el país de destino, que pueden incluir solicitar visas, permisos de trabajo, estudios o residencia, cumplir con los criterios de elegibilidad, proporcionar la documentación requerida y pasar por los controles y procesos de inmigración correspondientes. (p. 5)

Por tanto, las personas suelen tener acceso a los servicios y derechos básicos que ofrece el país de destino, como atención médica, educación, empleo formal y protección social. También pueden disfrutar de la protección legal y los beneficios que otorga el estatus migratorio regular, como la posibilidad de reunirse con sus familias, obtener residencia permanente e incluso adquirir la ciudadanía. Se basa en el principio del respeto a las leyes migratorias y a los acuerdos internacionales sobre migración (Herrera et al., 2005).

Por otro lado, la migración irregular se refiere a los desplazamientos de personas que cruzan fronteras internacionales sin cumplir con los requisitos legales establecidos por los países de destino. Estas personas pueden encontrarse en situación migratoria irregular debido a diversas razones, como la falta de documentos de viaje válidos, la entrada o permanencia sin autorización, el incumplimiento de los requisitos de visado, entre otros. Placencia (2013) menciona que:

Ser impulsado por diversos factores, como la búsqueda de mejores oportunidades económicas, la violencia, la inestabilidad política, desastres naturales, persecución u otras circunstancias que obligan a las personas a dejar sus lugares de origen en busca de seguridad y bienestar. (p. 17)

La migración irregular plantea desafíos tanto para las naciones de originarias como para lugares de recepción y establecimiento. En muchos casos, las personas que migran de forma irregular se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad, como la exposición a abusos, explotaciones laborales, tráfico de seres humanos, discriminación y violencia. Desde la visión de los Derechos Humanos, es fundamental reconocer que todas las personas, sin considerar su condición migratoria, tienen derechos humanos y estos deben ser protegidos y respetados. Esto incluye los derechos a la vida, decoro, la no discriminación, el acceso a la atención médica, la educación y otros servicios básicos (Castles, 2010).

En lo relacionado con inmigración irregular, los Estados tienen son responsables de asegurar el cumplimiento y la protección de los Derechos Humanos de todos por igual, incluyendo a migrantes irregulares. Esto implica la adopción previsiones referentes a la migración irregular mediante una promoción de oportunidades económicas y sociales en las naciones de procedencia, así como establecer procedimientos claros y justos para los migrantes (OIM, 1990).

Asimismo, es fundamental analizar los causales subyacentes de este fenómeno y promover vías legales y seguras para la migración. Esto puede incluir la implementación de programas de reunificación familiar, visas humanitarias, programas de reasentamiento y otras medidas que permitan a las personas migrar de manera regular y segura, evitando así los riesgos asociados con la migración irregular. En este sentido, la emigración irregular es un elemento de gran complejidad que plantea desafíos y riesgos para las personas involucradas. Rodríguez (2014) afirma que es importante “abordar este fenómeno desde una perspectiva de derechos humanos, garantizando la protección de los derechos de todas las personas, independientemente de su estatus migratorio, y promoviendo vías legales y seguras para la migración” (p. 56).

2.1.2. PROCESO MIGRATORIO

La emigración es un proceso que puede darse de forma individual o familiar, implica no sólo el acto de llegar a un nuevo territorio, sino que es un proceso y como tal plantea varias etapas con tiempos variables. Tizón (1993) reconoce cuatro fases:

Preparación, acto migratorio, asentamiento y la integración. La preparación, refiere al período donde se valora lo que se tiene y lo que se puede lograr en el futuro, el emigrante y/o la familia van tomando conciencia de las circunstancias que están viviendo y lo que esperan lograr en el futuro en el nuevo país (expectativas); el “acto migratorio” que comprende el desplazamiento desde el lugar de origen hasta el lugar de destino; el asentamiento” referido a la etapa inicial una vez que se llega al país de destino, comprende aspectos básicos de subsistencia y, la cuarta fase de “integración” que involucra el “proceso de inmersión e incorporación en la nueva cultura hasta sentirla como propia”.(s/p)

En este sentido, existen varios tipos de migración, que se clasifican según diferentes criterios. Algunos de los tipos más comunes son la migración interna, que se refiere al desplazamiento de personas dentro de las fronteras de un mismo país. Puede ser de áreas rurales a urbanas o entre diferentes regiones dentro del mismo país; la migración internacional que implica el movimiento de personas de un país a otro. Puede ser motivada por razones económicas, políticas, sociales o familiares y la migración laboral que se produce cuando las personas se trasladan a otro lugar en busca de empleo y mejores oportunidades laborales. Puede ser tanto interna como internacional (Micolta, 2005).

Por otro lado, se encuentra la migración de refugiados que son personas que se encuentran escapando de su nación producto a conflictos armados, persecución, transgresiones severas de Derechos Humanos. Buscan protección y asilo en otro país; la migración familiar que ocurre cuando las personas se trasladan para reunificarse con sus parientes residiendo en otro lugar. Esto puede incluir reunificación de cónyuges, padres e hijos, entre otros y la migración educativa que implica el desplazamiento de personas con el propósito de obtener educación en otro país. Esto puede incluir estudiantes que buscan estudiar en el extranjero, realizar intercambios académicos o cursar programas de formación (Carrasco et al., 2009).

2.1.3. MIGRACIÓN FORZOSA O MIGRACIÓN RIESGOSA

También conocida como desplazamiento forzado, se refiere al movimiento de personas que se ven obligadas a dejar sus hogares y pueblos natales producto a circunstancias adversas y

amenazantes. Estas circunstancias pueden incluir conflictos armados, guerras, persecución política, violencia, violaciones de derechos humanos, desastres naturales o diferentes condiciones de peligro., Por lo tanto, Portal de Datos sobre migración (2022) afirma que la migración forzada es “un movimiento de población en el que predomina un elemento de coacción que puede ser inducido por un conflicto; causado por persecución, tortura o cualquier otra violación de derechos humanos; pobreza o peligros naturales” (p. 65).

Las personas que son desplazadas forzosamente enfrentan dificultades en la adaptación a su nuevo entorno, el detrimento de sus relaciones de apoyo y violación de sus derechos fundamentales. Además, los países y las comunidades que reciben a las personas desplazadas deben hacer frente a desafíos relacionados con el suministro de asistencia humanitaria, el acceder a productos básicos y la integración de los desplazados en la sociedad. En este sentido, según Martínez (2011) menciona que:

Un elemento de coacción externa e inevitable que determina la decisión de las personas. A pesar de esta clara distinción entre la migración voluntaria y la forzada, la diferencia entre ambas puede quedar en algunos casos diluida por la complejidad de las situaciones que provocan los movimientos migratorios. En este sentido, mucha de la movilidad de población que es convencionalmente considerada como voluntaria, como es el caso de los denominados emigrantes económicos, ocurre en situaciones en las que las personas desplazadas de sus lugares de origen o de residencia habitual tienen en realidad poca o ninguna capacidad de elección. (p. 5)

La emigración forzada es un problema global que requiere atención y acción por parte de la comunidad internacional para abordar las causas subyacentes, proteger la dignidad de las personas desplazadas y encontrar soluciones duraderas, como el retorno seguro y digno, la reintegración en su lugar de origen o la reubicación en un nuevo lugar de residencia.

2.1.3.1. Desplazamiento forzado

El desplazamiento forzado es un fenómeno complejo y doloroso que golpea a millares de personas a escala mundial. Se refiere al fenómeno ante el cual los individuos se encuentran forzados al abandono de sus hogares y comunidades provocado por disturbios armados, violencia, persecución, transgresión de derechos de las personas, desastres naturales u otras situaciones que amenazan su vida, seguridad o dignidad. Herrera et al. (2009) afirman que “puede ser interno, cuando las personas se ven obligadas a desplazarse dentro de las fronteras

de su propio país, o externo, cuando cruzan las fronteras internacionales en busca de protección y seguridad en otros países” (p. 15) Independientemente de su forma, el desplazamiento forzado tiene graves consecuencias humanitarias, sociales y políticas.

Por lo tanto, expone a las personas a un alto riesgo de transgresión de sus Derechos Humanos, incluida la violencia, la explotación, el abuso sexual, la separación familiar y la carencia de servicios principales como nutrición, refugio y atención médica. Dichos desplazados forzados a menudo enfrentan condiciones precarias en campamentos o asentamientos improvisados, donde la falta de higiene y la escasez de recursos pueden conducir a brotes de enfermedades y malnutrición.

Además del sufrimiento individual, el desplazamiento forzado también tiene implicaciones más amplias para la sociedad y la estabilidad política. Coves (2001) menciona que los desplazamientos pueden “desestabilizar comunidades enteras y contribuir a tensiones étnicas, religiosas o políticas. Además, el desplazamiento masivo puede sobrecargar los recursos y servicios en las áreas receptoras, generando desafíos económicos y sociales significativos” (p. 205). La migración afecta a el país que se encuentre con una sobrepoblación debido a que los recurso y la economía pueden reducirse, además de las oportunidades de obtener una mejor calidad de vida.

Es así como Guerra (2011) establece que la protección y asistencia a las personas desplazadas forzadas son:

Responsabilidades tanto de los gobiernos nacionales como de la comunidad internacional. Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad y el bienestar de su población y deben implementar políticas y medidas que aborden las causas fundamentales del desplazamiento y protejan los derechos de los desplazados. Al mismo tiempo, la comunidad internacional, a través de organizaciones humanitarias, organismos de derechos humanos y agencias de ayuda, tiene la responsabilidad de brindar apoyo y protección a los desplazados, así como de abogar por soluciones duraderas y sostenibles. (p. 58)

En este sentido, Salamanca (2017) afirma que “el desplazamiento forzado de un sujeto que habita un territorio, con el fin de dar paso libre a una nueva territorialidad, es la máxima expresión de desterritorialización.” (p. 102). Por esta razón, genera rupturas tanto a nivel personal, familiar, comunitario, como sobre los bienes materiales y los referentes

espaciotemporales a los que las personas están habituadas, en pocas palabras, genera la ruptura del proyecto de vida que se venía construyendo en un territorio. Territorio que, para el caso, es el lugar de origen y es rememorado como un espacio rural, de vida, de trabajo, de amor y apoyo familiar y comunitario.

2.1.4. LOS RIESGOS EN LOS PROCESOS MIGRATORIOS

Los migrantes están expuestos a una serie de riesgos y peligros durante su proceso migratorio. Estos riesgos pueden tener un impacto significativo en su bienestar y desarrollo integral. Uno de los riesgos más preocupantes es la violencia y la explotación a la que pueden estar expuestos. Durante el viaje, los niños pueden enfrentarse a situaciones de abuso físico, sexual o psicológico por parte de traficantes, contrabandistas o delincuentes. Además, Rivera (2008) afirma que “pueden ser víctimas de trata de personas, siendo obligados a realizar trabajos forzados, mendicidad o incluso ser utilizados en actividades delictivas” (p. 11). La falta de protección y supervisión adecuadas aumenta su vulnerabilidad a estas situaciones. Otro riesgo importante es la exposición a condiciones precarias de salud y seguridad. Los niños migrantes pueden enfrentar condiciones de hacinamiento, falta de higiene y acceso limitado a servicios de salud durante su viaje.

Por lo tanto, Alvarez (2014) menciona que “esto los pone en riesgo de enfermedades, desnutrición y otras complicaciones de salud. Además, pueden encontrarse con peligros naturales como desiertos, ríos o montañas, lo que aumenta el riesgo de lesiones y accidentes” (p. 2). La falta de acceso a una educación adecuada es otro riesgo significativo para los niños migrantes. Muchos de ellos se ven obligados a abandonar la escuela debido a la migración, lo que puede tener un impacto negativo en su desarrollo académico y sus oportunidades futuras. La falta de documentación puede poner a niños inmigrantes en condiciones vulnerables.

Sin documentos de identidad o permisos de residencia, pueden enfrentar dificultades para acceder a servicios básicos y protección legal en el país de destino. Según Alvarez (2014) esto puede dejarlos expuestos a “la discriminación, la exclusión y la falta de protección contra la explotación y el abuso” (p. 51). Los NNA implicados en procesos migratorios en Ecuador enfrentan una serie de riesgos y desafíos que pueden poner en peligro su bienestar y desarrollo integral. Algunos de los riesgos más comunes asociados a esta situación, los cuales son la explotación y abuso, dado que están sometidos a mayor vulnerabilidad de

explotación laboral y sexual. Pueden ser sometidos a trabajo infantil, tráfico de humanos, aprovechamiento sexual comercial y otras formas de abuso.

La falta de protección y la vulnerabilidad inherente a su condición migratoria pueden dejarlos expuestos a situaciones de explotación y abuso por parte de traficantes, empleadores sin escrúpulos o individuos malintencionado y la separación familiar, ya que durante los procesos migratorios pueden ser separados de sus familias. Por lo tanto, Naranjo (2009) menciona que:

Esto puede ocurrir cuando migran solos o cuando son separados de sus padres o tutores durante el viaje. La separación familiar puede tener un impacto emocional y psicológico significativo en los niños y puede aumentar su vulnerabilidad a la explotación y la violencia. (p. 3)

Por otro lado, están los riesgos en la ruta migratoria, ya que los NNA que emigran por rutas peligrosas y no reguladas están expuestos a una serie de riesgos, como accidentes, secuestros, extorsiones y abusos. Pueden enfrentar condiciones precarias en los medios de transporte utilizados, como barcos abarrotados o caminatas extenuantes por terrenos inhóspitos. Además, Valverde (2010) afirma que “pueden encontrarse con bandas criminales y grupos armados que operan en las rutas migratorias” (p. 40). Y la limitación a atenciones básicas, como educación, atención médica y protección social. Las barreras lingüísticas, la falta de documentación y la discriminación pueden obstaculizar su acceso a estos servicios esenciales. Esto puede afectar su desarrollo integral y su capacidad de integración social.

Ante estos riesgos, es fundamental que “las autoridades, las organizaciones y la sociedad en su conjunto tomen medidas para proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes en Ecuador” (Martínez et al., 2013, p. 55). Esto implica potenciar las estructuras de amparo infantil, proporcionar servicios especializados de atención y apoyo, promover la educación en Derechos Humanos y la sensibilización sobre la condición de los NNA migrantes, y trabajar en cooperación internacional para tratar los causales subyacentes a la inmigración y buscar soluciones sostenibles.

2.2. RESPONSABILIDAD ESTATAL

La responsabilidad estatal es una noción fundamental en el funcionamiento de cualquier país o sistema político. Se refiere a la obligación y el deber que tiene el Estado de garantizar el bienestar y la protección de sus ciudadanos, así como de asegurar el respeto de los haberes

y deberes estipulados en la legislación. Abarca diversos aspectos, desde la seguridad y la justicia hasta la provisión de servicios básicos como educación, salud, vivienda y empleo. El Estado tiene la responsabilidad de crear y mantener un entorno seguro y estable, donde los ciudadanos puedan vivir en paz y prosperidad. Esto implica establecer un aseguramiento interno y externo, para la protección de los derechos humanos y promover la igualdad de oportunidades para todos (Mogrovejo, 2017).

Mogrovejo (2009) afirma que la responsabilidad estatal se constituye en:

El contrapeso jurídico establecido a favor de las personas para hacer frente al ejercicio ilegítimo de *ius imperium* estatal que ha vulnerado sus derechos y ante la prestación deficiente de los servicios públicos que le ha causado perjuicios, debiendo asumir el Estado la reparación del daño causado por sus funcionarios en el ejercicio de la actividad estatal (responsabilidad directa) sin perjuicio de repetir lo pagado en contra del funcionario responsable (derecho de repetición), quedando en la responsabilidad personal de los funcionarios las conductas dañosas desarrolladas fuera de la órbita de sus funciones. (p. 75)

Asimismo, la responsabilidad estatal implica la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos. El Estado debe administrar de manera responsable los ingresos y gastos, asegurando la equidad en la distribución de los recursos y evitando la corrupción y el despilfarro. Además, debe fomentar el desarrollo económico sostenible, promoviendo la inversión, la innovación y la creación de empleo. Es así que, también se extiende a la protección del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sostenible. El gobierno es responsable de asumir políticas y conductas para preservar los recursos naturales, reducir la contaminación y mitigar el cambio climático. Esto implica promover prácticas de producción y consumo responsables, así como fomentar la investigación y la adopción de tecnologías limpias.

Por otro lado, el Estado tiene la obligación de promocionar y salvaguardar los Derechos de los ciudadanos. Esto implica garantizar la igualdad de trato, eliminar la discriminación y fomentar la igualdad justa para todos los ciudadanos. También implica proteger los derechos civiles y políticos, la libre de transmisión de ideas, acceso a un juicio justo. El Estado debe ser la garantía de los derechos básicos de sus ciudadanos, velando su cumplimiento y protección. En este sentido, la responsabilidad estatal es un principio fundamental que encierra la función del gobierno de propiciar el bienestar y protección a sus ciudadanos,

promover el desarrollo socioeconómico, proteger el medio ambiente y los Derechos Humanos, y administrar los recursos públicos de manera eficiente y transparente. Es a través de la responsabilidad estatal que se construye una sociedad justa, equitativa y próspera para todos.

La responsabilidad estatal en la protección a niños, niñas y adolescentes (NNA) es compromiso fundamental para propiciar su crecimiento general, protección y bienestar. El Estado tiene la obligación de crear y aplicar medidas efectivas que aboguen y protejan los haberes de esta población, reconociéndolos como sujetos de derechos plenos. En primer lugar, el Estado debe asegurar el derecho a la vida y la supervivencia de NNA. Esto implica facilitar el acceso a servicios de salud de calidad, incluyendo atención médica, vacunación y prevención de enfermedades. Asimismo, es esencial brindar una nutrición adecuada y programas de apoyo para aquellos en situación de vulnerabilidad.

Según Griesbach (2013) las obligaciones del Estado con respecto a las niñas y los niños implican:

Además de facilitar una mediación adulta que siempre los considere sujetos de derechos, que tales derechos puedan ser ejercidos y protegidos por medios prácticos y efectivos a través del actuar de todas las instancias del Estado, las cuales deberán tomar en cuenta el carácter integral de los derechos humanos. Seguir haciéndolo de manera asistencialista o parcializada contraviene las disposiciones internacionales en la materia. (p. 1)

Por otro lado, el Estado tiene la responsabilidad de propiciar la enseñanza de todos los NNA. Esto implica proporcionar una educación inclusiva y equitativa, accesible para todos, sin discriminación alguna. El Estado debe asegurar la disponibilidad de infraestructuras educativas adecuadas, docentes capacitados y programas educativos que fomenten el desarrollo cognitivo, social y emocional de los NNA. Además, también debe proteger a los NNA ante violencias, abusos, explotaciones y discriminación. Esto implica establecer leyes y políticas que prohíban y sancionen estos actos, así como implementar estrategias preventivas, detección y tratamiento integral de víctimas. Es fundamental promover y fortalecer los sistemas de protección infantil.

Asimismo, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar el acceso a la identificación de los NNA. Esto implica asegurar el registro oportuno de nacimiento y el acceso a una

identificación legal. También se debe brindar protección contra el abandono, la separación familiar y la trata de personas. El Estado debe promover acciones que propicien el reencuentro familiar cuando sea posible y garantizar el derecho a vivir en un entorno familiar seguro y afectuoso.

Otro aspecto clave es la responsabilidad del Estado en promover la participación de los NNA en los temas que les afectan. Esto implica garantizar su derecho a expresar su opinión, ser escuchados y tomar decisiones sobre cuestiones que afectan sus vidas. El Estado debe crear espacios de participación, como consejos de participación infantil y adolescente, y fomentar la inclusión de las voces de los NNA en la creación y desarrollo de políticas y estrategias.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido diversas recomendaciones y normas en relación con los deberes de NNA en las naciones de América Latina y el Caribe. La mencionada CIDH es autónoma en correspondencia a la OEA y se encarga de promover y proteger los Derechos Humanos en la región. Es así que, Montero (2006) menciona que:

Algunas de las principales recomendaciones y principios que la CIDH ha establecido con respecto a la responsabilidad estatal en los derechos de niños, niñas y adolescentes son el principio del interés superior del niño, ya que al igual que en la mayoría de las legislaciones internacionales, la CIDH enfatiza el principio del interés superior del niño como una consideración primordial en todas las acciones y decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes. (p. 5)

También está el derecho a la seguridad integral, la CIDH asume que los NNA deben recibir una protección completa que incluya todo lo referente su crecimiento, incluyendo su salud, educación, identidad, entorno familiar y social, y salvaguarda ante violencia y explotación; y la prohibición de la violencia y la discriminación.

Además, la Constitución de la República del Ecuador (2008) plantea:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución del Ecuador, 2008, art.44, p. 21)

Como se menciona en el párrafo anterior los principales encargados del desarrollo integral de los NNA es la familia, la sociedad y el Estado donde se deben resguardar y garantizar sus

derechos, ya que los NNA tienen prioridad antes de las demás personas ya que se considerará su interés superior.

2.2.1.3. Opinión consultiva Oc-21/14 de 2014

El movimiento de personas tiene gran repercusión en la población de Ecuador. A partir de la crisis vivenciada a fines del pasado siglo, fueron identificadas las disímiles maneras de desplazamiento empleadas por las personas. Se pudo apreciar un aumento notorio de ecuatorianos que se desplazaron hacia los estados Unidos y otros territorios de mayor desarrollo. A su vez se produjo un incremento de las personas de otras nacionalidades que hicieron entrada al país.

La CIDH, apuntó que gran cantidad de venezolanos fueron obligados a abandonar su país ante las crecientes transgresiones a sus derechos y una carencia de insumos y acceso a los servicios fundamentales. Siendo la población infantil una de las más vulnerables y violentadas en este sentido.

Por tanto, el séptimo día del mes de 2011 países como Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, con argumento en el artículo 64.1 de la Convención Americana y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 y 70.2 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expusieron una petición de Opinión Consultiva referente a la inmigración de NNA. Como resultado se obtuvieron las responsabilidades de los gobiernos para salvaguardar a estos NNA ante estas condiciones como menciona la Defensoría del pueblo (2021):

Entre las obligaciones puntuales referidas en la Opinión Consultiva se aprecia en primer lugar el reconocimiento de la responsabilidad estatal de obediencia, principio que recoge el respeto de los individuos bajo su jurisdicción. Sin reparar en el motivo por la que la persona se encuentre en el territorio debe ser salvaguardado íntegramente.

En particular, no tiene significancia alguna, a este respecto, si el ingreso de la persona al territorio estatal fue acorde o no a lo dispuesto en la legislación estatal. El respectivo Estado debe, en toda circunstancia, respetar tales derechos puesto que ellos tienen su fundamento precisamente en los atributos de la persona humana, es decir, más allá de la circunstancia de que sea o no su nacional o residente en su territorio o se encuentre transitoriamente o de paso en él o esté allí legalmente o en situación migratoria irregular. (Opinión consultiva Oc-21/14, 2014, p.23)

En segundo lugar, la Corte hace referencia a la obligación estatal de protección, considerando que este debe asumir conductas que protejan a los NNA. El máximo tribunal interpreta que el correcto cuidado de los NNA debe sustentarse en sus particularidades y satisfacer sus requerimientos y demandas para que se desarrollen a plenitud. Considera que los NNA desarrollan por ellos mismos sus haberes progresivamente en la medida que adquiere su autonomía. Ante lo cual establece que las precauciones consideradas para los NNA sean más específicas que las que se asumen para la generalidad.

Como tercer punto, reafirma la obligación estatal de garantías o de cumplimiento, considerando que los gobiernos deben sustentarse en los principios de intereses superiores los niños, niñas y adolescentes su cuidado general, tales como: al entrevistarlos usar idioma conocido por ellos, enfocados en su persona, respetando su género, participación, protección y reencuentro con parientes cercanos, realizarse de ser posible ante adultos, asesoría legal requerida, entre otras.

Finalmente, en cuanto a la obligación estatal de promoción, la Corte considera que las medidas de los Estados deban inspirarse en promocionar y garantizar el bienestar para el crecimiento de los NNA, a partir de propiciar que se satisfagan las principales necesidades, desde lo físico, lo psicológico y lo social. Además, plantea que legislativamente las autoridades son responsables de establecer normativas para que se cumpla lo antes dicho. (Opinión consultiva Oc-21/14, 2014, p.23)

2.2.1. RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA PREVENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS

En cuanto a la responsabilidad estatal en la prevención de niños, niñas y adolescentes no acompañados en Ecuador, Inicialmente, se requiere establecer políticas y mecanismos eficaces para identificar, recibir y registrar a los NNA que llegan a su territorio. Esto implica contar con sistemas de recepción y atención especializados, que brinden acogida inmediata, atención médica, instrucción, y soporte emocional adecuados a su edad y necesidades.

Además, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar el cuidado y seguridad de los NNA no acompañados. Esto implica prevención y actuación de manera correcta a situaciones de intimidación, abuso, etc. Se deben establecer protocolos claros y eficientes para la identificación y derivación de casos de riesgo, así como brindar acceso a servicios legales y

de asistencia jurídica para proteger sus derechos y buscar soluciones duraderas. González (2009) afirma que el Estado debe:

Promover la reunificación familiar como el principal objetivo en los casos en que sea posible y esté en el mejor interés del niño o adolescente. Esto implica establecer procedimientos ágiles y eficientes para la búsqueda de familiares, así como colaborar con organismos internacionales y otros Estados en la identificación y facilitación de procesos de reunificación familiar. (p. 36)

De igual manera, se repite muchas veces el mismo conector, se debe asegurar la asequebilidad a una instrucción de calidad para los NNA. Esto implica brindarles la oportunidad de asistir a escuelas y recibir una educación inclusiva y adaptada a sus necesidades, independientemente de su estatus migratorio. La educación es un derecho fundamental que contribuye a su desarrollo integral y futuro bienestar. También tiene la responsabilidad de promover la integración social y comunitaria de los NNA no acompañados. Esto implica fomentar la sensibilización y la aceptación de la diversidad, así como apoyar programas de inserción en la comunidad que promuevan su participación y su acceso a servicios y oportunidades.

La CIDH ha expresado su preocupación y emitido recomendaciones sobre la guarda de NNA no acompañados en la región de Américas. Por lo tanto, Silva et al. (2017) mencionan que la CIDH destaca “la responsabilidad estatal en garantizar y proteger los derechos humanos de esta población vulnerable que se encuentra en una situación de especial fragilidad al estar fuera de su país de origen sin la compañía de sus padres o tutores legales” (p. 75). Se debe cuidar y preservar los haberes de humanos de niños, niñas y adolescentes sin tutela ya que son propensos a sufrir de varios problemas en el transcurso y llegada a otro país.

Algunas de las principales recomendaciones y consideraciones que la CIDH ha establecido sobre la responsabilidad estatal de velar por niños, niñas y adolescentes no acompañados son propiciar la protección y asistencia, puesto que los gobiernos son responsables de suministrar el acceso efectivo a procedimientos de protección y asistencia para los NNA, incluyendo el acceso a refugio, y otras alternativas de seguridad internacional cuando sea necesario y la no detención migratoria, ya que se ha enfatizado que la detención migratoria de niños, niñas y adolescentes debe ser realizada con respeto y cuidado.

Por otro lado, la Constitución de Ecuador (2008) garantiza los derechos de los NNA, incluidos quienes no son acompañados en el territorio del país. La Constitución ecuatoriana establece principios y normas que destacan la responsabilidad estatal ante el cuidado de este grupo frágil. Algunos de los puntos clave en la Constitución del Ecuador relacionados con la responsabilidad estatal para el cuidado de NNA solos pueden incluir brindar justicia y seguridad, puesto que se garantiza el acceso niños, niñas y adolescentes a la justicia y a la protección de sus derechos, lo que incluye amparo cuando se encuentren en situaciones peligrosas y de fragilidad o riesgo, y la prohibición de la detención migratoria, puesto que se prohíbe la detención migratoria de NNA, con el objetivo de evitar situaciones de privación de libertad que puedan resultar dañinas para su desarrollo.

Es así como, Villamar (2003) afirma que la responsabilidad estatal en la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados implica “garantizar su recepción adecuada, su protección contra la violencia y la explotación, buscar soluciones duraderas como la reunificación familiar, asegurar su acceso a una educación de calidad y promover su integración social” (p. 13). El Estado debe adoptar medidas concretas y coordinar esfuerzos con organizaciones a nivel internacional.

2.2.2. MECANISMOS DE RECEPCIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL ECUADOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS

El primero de octubre de 2018 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, con la finalidad de asegurar un correcto proceder migratorio protegiendo a las personas, además con el objetivo de establecer la cooperación de las partes implicadas para el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Constitución ecuatoriana (2008) y su legislación interna, con relación a todos los inmigrantes y particularmente a los NNA, así como Torres (2000) establece que “el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de los instrumentos internacionales relativos a la protección de los Derechos Humanos” (p. 4).

El presente procedimiento se fundamenta en los principios de intereses superiores del menor, puesto que está dirigido a suplir las acciones efectivas sobre los derechos de NNA; la prioridad absoluta, ya que las demandas expuestas por niños, niñas y adolescentes sin compañía o alejados de sus familias serán resueltas prioritariamente; y el derecho a la

unificación de las familias, debido a que el gobierno ecuatoriano proveerá los mecanismos para que esto sea posible.

El Ministerio del Interior una vez recibido el acto resolutivo, emitido por la autoridad competente (Juntas Cantonales y Metropolitana protección a Menores, o Jueces, según sea el caso) realizará el registro del menor dentro del sistema migratorio ecuatoriano. De igual forma las instituciones nacionales competentes, incluyendo el Ministerio del Interior; y otras instancias implicadas, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades, deberán sustentar el seguimiento del menor no acompañados, hasta lograr su estabilidad o aseguramiento.

2.2.4. PROGRAMAS DE REUNIFICACIÓN FAMILIAR EN ECUADOR

La unidad familiar es un pilar clave de los Derechos Humanos, que juega un papel estabilizador vital y un rol central en la adaptación social de personas refugiadas y migrantes en las sociedades de acogida. La propuesta de incluir la reunificación familiar como un tema específico en la VI Reunión del Proceso de Quito está dirigida a promover la discusión entre los Estados y otros actores acerca de medidas y proyectos que permitan facilitar el acceso y propiciar un impacto más efectivo de la reunificación en la región, que complementen otros mecanismos en discusión en el Proceso.

Por tanto, Colombes (2020) afirma que la intención no es otra que:

Lograr la protección transnacional de niños, niñas y adolescentes en el contexto de movilidad humana en la región. A través de esta propuesta se busca ampliar mecanismos para el acceso al territorio, a la regularización y a la documentación que reduzcan los riesgos asumidos por familias en situación de vulnerabilidad, obligadas a recurrir a vías irregulares para trasladarse de país en país, así como contribuir a la búsqueda de una solución. (p. 16)

Los países latinos y caribeños que participan del Proceso de Quito acogen hoy a muchos refugiados y migrantes de Venezuela que se han asentado en sus territorios en los últimos años. Muchos han salido de su país debido a diversos factores, y una gran parte de ellos ha establecido temporalmente su residencia u obtenido diversos permisos de residencia o estadía regular en otros países de la región. El aumento creciente de los números de personas refugiadas y migrantes venezolanas que llegaron a los países de la región entre 2017-2020 llevó a un enfoque de la respuesta fuertemente centrado en su recepción y asistencia de las necesidades inmediatas. Según Nodarse (2003) “una vez superado ese escenario, el desafío

actual se plantea en torno a los esfuerzos por promover una integración exitosa en las nuevas sociedades de acogida donde se han establecido” (p.65).

El presupuesto de unión familiar está reconocido y protegido por el derecho internacional y regional, entre otros, a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros escenarios internacionales. Recientemente se incluyó a la unidad de la familia en el marco de los Principios Interamericanos sobre la protección a las personas refugiadas, inmigrantes, repartidas y vulnerables, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, la legislación nacional de numerosos países de la región contempla y establece disposiciones sobre el derecho reunificar familias de personas refugiadas y migrantes.

Por tanto, Pineda (2005) afirma que, en la práctica las familias que se han visto separadas en contextos de desplazamiento enfrentan muchos obstáculos en el proceso de reunificación, que incluyen:

Requisitos documentales y costos difíciles de cubrir, falta de información y apoyo, complejos y largos procedimientos, así como barreras logísticas para el viaje de familiares. Con miras a expandir y facilitar la reunificación familiar se requiere revisar los requisitos, salvaguardas y procedimientos vigentes para la salida, admisión y regularización de miembros de la familia que quedaron en otros países; reforzar la coordinación entre Estados, así como discutir el rol que los actores de la cooperación y la sociedad civil pueden desarrollar con miras a apoyar los aspectos legales, administrativos y logísticos de la reunificación e integración de las familias en las comunidades de acogida. (p. 207)

En este sentido, la unidad familiar es fundamental para una integración exitosa para personas refugiadas y migrantes en las comunidades de acogida y contribuye a una mayor participación en la económica, sociedad y cultura de los pueblos de acogida. Asimismo, la reunificación familiar es una vía idónea para proporcionar acceso a procedimientos para regularizarse y favorecer viajes seguros para las familias que se han visto separadas. Según Rentería (2008) la reunificación familiar contribuye a “reforzar el sistema de apoyo social de la familia y, por ende, de sus comunidades, mitigando los riesgos sociales asociados a la ruptura del núcleo familiar y potenciando las perspectivas de recuperación socioeconómica de todos sus miembros” (p. 15). La unión familiar es algo indispensable para que se recupere la economía y se obtenga una vida digna, en este caso no se puedan proteger sus derechos y no se rompan los vínculos familiares.

2.2.5. RESPONSABILIDAD ESTATAL PARA PREVENIR LA MIGRACIÓN RIESGOSA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS

La responsabilidad estatal para prevenir la migración riesgosa de NNA incluye brindar asequibilidad a atención de calidad en medicina, instrucción y cuidado infantil. Según Bustos (2016) es fundamental “combatir la violencia, la explotación y la discriminación en todas sus formas, creando entornos seguros y propicios para su desarrollo integral” (p. 12). También tiene la responsabilidad de llevar a cabo campañas de sensibilización en las comunidades, informando sobre los riesgos asociados con la migración riesgosa y promoviendo alternativas seguras y legales. Esto incluye brindar información clara y accesible sobre los procesos migratorios, los peligros del tráfico de personas y las opciones disponibles para la reunificación familiar o el apoyo local.

Por otro lado, el Estado debe trabajar en colaboración con otros países y organizaciones internacionales para trabajar las causales de la migración riesgosa y promover soluciones sostenibles. Esto implica fortalecer la colaboración en áreas como la seguridad de derechos, el desarrollo económico, la seguridad y la prevención de la trata de personas. Debe facilitar los procesos de reunificación familiar y ofrecer alternativas legales para la migración segura. Esto implica agilizar los trámites burocráticos, establecer canales claros de comunicación y colaborar con otros países para facilitar la reunificación con familiares cercanos. También es importante explorar vías legales de migración, como programas de reasentamiento y visas humanitarias.

La CIDH ha expresado su preocupación y emitido recomendaciones sobre la inmigración riesgosa de NNA solos en la región de América Latina y el Caribe. Ha subrayado la importancia de que los gobiernos tomen previsiones prácticas para la prevención y abordar esta problemática, protegiendo los derechos humanos y garantizando protección de los NNA migrantes.

Algunas recomendaciones y consideraciones principales de la CIDH referente a la responsabilidad estatal para prevenir la migración riesgosa de niños, niñas y adolescentes solos son la protección de derechos en el país de origen, puesto que se ha destacado que los Estados deben fortificar las estrategias para salvaguardar los niños, niñas y adolescentes en sus países de origen.

Esto implica analizar las causales que conllevan a la migración, dentro de las que se encuentra la falta de insumos, la violencia, la falta de oportunidades educativas y laborales, entre otros factores. Además, también se encuentra la prevención de la trata y la explotación, puesto que se ha instado a los Estados a implementar estrategias de prevención efectivas enfrentar el tráfico de personas migrantes, especialmente aquellos que viajan solos, y la protección en las rutas migratorias, ya que los Estados deben tomar medidas para salvaguardar niños, niñas y adolescentes durante su tránsito y en las fronteras, asegurando su acceso a servicios esenciales y protección integral.

Por otro lado, la Constitución en los artículos 44, 45 y 46 garantiza los derechos de NNA y plantea principios que pueden ser aplicados para prevenir la migración riesgosa de esta población, incluyendo aquellos que se encuentran no acompañados. La Constitución ecuatoriana pone énfasis en el cuidado de este grupo y en el deber del Estado de asegurar su bienestar y seguridad.

Por tanto, Benavides (2015) establece que algunos de los principios y normas constitucionales relevantes para prevenir inmigraciones riesgosas de NNA solos son:

El derecho a la protección integral, ya que se garantiza el derecho a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, lo que implica que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar su bienestar y seguridad en todas las circunstancias, el acceso a la educación y servicios básicos, puesto que se garantiza el derecho a la educación y a servicios básicos de salud para los niños, niñas y adolescentes, y la reunificación familiar, ya que la constitución puede incluir disposiciones que promuevan la reunificación familiar de niños, niñas y adolescentes con sus padres o tutores legales, cuando sea necesario y esté en el interés superior del menor. (p. 12)

Es así que, la responsabilidad estatal para prevenir el flujo migratorio riesgoso de NNA no acompañados implica abordar aquellas causas subyacentes de la migración, fortalecer la protección de derechos, realizar campañas de sensibilización, promover la cooperación internacional y facilitar alternativas legales y seguras. Al hacerlo, el Estado puede contribuir a proteger a esta población vulnerable y garantizar su bienestar en sus países de origen.

En este sentido, el Estado ecuatoriano previene la migración riesgosa a través de sus órganos de control, como el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), el cual es el rector de la política internacional y es responsable del funcionamiento de la

misma, la unificación de países latinoamericanos y la movilidad humana, respondiendo a las necesidades de la población ecuatoriana, a quien rendirá cuentas de sus decisiones y acciones en cumplimiento de los principios constitucionales y de las normativas internacionales, en el marco de los planes nacionales de desarrollo.

Respecto al tema en particular de ¿cómo debe el Estado prevenir concretamente la migración riesgosa, se debe tener en consideración, la implementación de las siguientes acciones:

1. **Acciones de fortalecimiento de la protección en origen:** se considera que el Estado debe implementar, políticas de crecimiento socioeconómico que reduzcan la pobreza y brinden oportunidades para las familias, disminuyendo así las causas de la migración. El fortalecimiento de la Protección en Origen, "implica abordar las condiciones que llevan a los niños a migrar", tal como menciona Pérez (2019).
2. **Acciones de sensibilización y educación:** La sensibilización sobre los riesgos de la migración es clave. Autores como Gómez (2018) resaltan la necesidad de llevar a cabo campañas educativas en escuelas y comunidades para informar a los niños y sus familias sobre los peligros que pueden enfrentar durante la migración, fomentando así la toma de decisiones informadas.

Como ejemplos de acciones implementadas por el Estado ecuatoriano en cumplimiento de su responsabilidad de sensibilización y educación sobre el tema de la migración riesgosa son: la generación de espacios para la socialización y difusión de las consecuencias de la migración riesgosa, fortaleciendo las campañas de prevención. De igual modo, desarrolla mecanismos para el registro del confort de los migrantes ecuatorianos dentro y fuera del territorio nacional, con énfasis en aquellas personas que pertenecen a los grupos priorizados. (Plan Nacional de Movilidad Humana, 2018)

3. **Implementación de alternativas legales y seguras:** se debe establecer un marco legal que permita alternativas seguras de migración para los niños. De acuerdo con González (2020), "ofrecer

rutas legales y seguras para la migración puede disuadir a los niños de emprender viajes peligrosos". Esto podría incluir programas de reunificación familiar y visas humanitarias. El Estado Ecuatoriano, puesto que, hasta el presente, no existe un instrumento que regule un plan de acciones concretas en dicho sentido. Lo cual no significa que no se realicen acciones diplomáticas en el contexto de competencias de la cancillería para la gestión de benéficos migratorios para ciudadanos ecuatorianos.

4. **Mejora de la atención en frontera y acogida:** en la frontera, es fundamental garantizar una recepción adecuada para los niños acompañados y no acompañados. Martínez (2021) destaca la importancia de "contar con servicios de atención especializados y albergues seguros para recibir a estos niños". Esto implica un enfoque humanitario y centrado en el bienestar infantil. El Estado ecuatoriano en este sentido desarrolla acciones como: pedir a las autoridades migratorias que se registren y entren al país los NNA no acompañados y los tutores de estos. Así como, identificar el nivel de fragilidad mediante la realización de cuestionarios especializados. Facilita también la regularización de estatus migratorio o la coordinación del retorno seguro, según lo solicitado por el migrante. De igual modo otorga visado de residente temporal excepcional a víctimas foráneas de tráfico de migrantes, entre otras acciones.

CAPITULO III

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LA MIGRACIÓN RIESGOSA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO ACOMPANADOS EN ECUADOR

Siendo su objetivo específico número 3 de la presente investigación: identificar las políticas de prevención que el Estado ecuatoriano ha desarrollado en la migración riesgosa de niños, niñas y adolescentes no acompañados. Se desarrollo mediante las técnicas de revisión documental.

Las políticas tales como: el Plan Nacional de Movilidad Humana, 2018, el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención, Protección y Asistencia Integral a Presuntas Víctimas y Víctimas de Trata de Personas, 2018, Plan de Acción Contra la Trata de Personas en Ecuador, 2019, el Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia al 2030, 2021, la Agenda Nacional para la igualdad de Movilidad Humana (2021-2025), 2021, entre otras políticas.

Cada una de las políticas analizadas, procura, desde su ámbito de alcance y competencia, encaminar los esfuerzos estatales hacia la guarda de los derechos migratorios y a la creación de condiciones seguras para su desarrollo. Procurando un abordaje integral de los factores que impulsan la migración. Demostrando la obligación del Estado de Ecuador de prever, castigar y eliminar fenómenos como el tráfico ilícito de migrantes y promover la cooperación interinstitucional, con el propósito de asegurar los derechos de los NNA no acompañados.

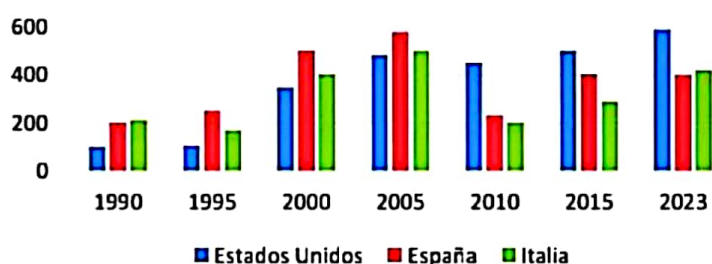
3.1. EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN RIESGOSA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO ACOMPANADOS EN ECUADOR

3.1.1. EMIGRACIÓN DESDE ECUADOR

A Ecuador cada semana ingresa, al menos, un niño ecuatoriano retornado desde EEUU, México o de algún país de Centroamérica. Son niños, niñas y adolescentes que han salido del país sin la compañía de sus padres, pero sí con un familiar o con un coyote o traficante de migrantes. Machado (2014) afirma que “entre 2020 y agosto de 2022, al menos 5.117 niños, niñas y adolescentes ecuatorianos han llegado en esa condición a la frontera entre México y EEUU, según cifras de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EEUU” (p. 6).

Por otro lado, la UNICEF alertó que más de 9.700 niños y adolescentes atravesaron entre enero y febrero de 2023 la peligrosa selva del Darién. Esta zona está ubicada en la frontera natural entre Panamá y Colombia. Se trata de un número récord, siete veces superior a los registrados en el mismo período de 2022. Esta cifra es la más alta que se ha registrado en un período de dos meses, desde que se llevan estos registros. Además, Pérez et al. (2009) manifiestan que “alertaron que hay un alto número de niños, niñas y adolescentes que viajan solos desde sus países de origen. En la mayoría de los casos son NNA ecuatorianos, venezolanos, y de otros países como Angola, Somalia y Bangladesh” (p. 127). En suma, los saldos migratorios que se muestran en el “gráfico 1” del presente acápite, indican que la salida de niños, niñas y adolescentes solos que se van del país para ir a vivir al exterior no ha dejado de producirse en los últimos 20 años.

Evolución histórica del movimiento migratorio de niños, niñas y adolescentes ecuatorianos no acompañados.



Fuente: base de datos consultados por el Autor en “UNDESA”.

Los datos de la gráfica anterior muestran que entre 2018 y 2023 la emigración tendió a incrementarse considerablemente, sobre todo la que se dirige hacia los Estados Unidos. Las causas de este incremento son múltiples factores como el deterioro económico del país se combinan con la existencia de redes de parentesco transnacionales que facilitan el viaje y el asentamiento de los nuevos migrantes en los lugares de destino. Ortiz (2015) refiere que “no es casualidad que los lugares de salida de esta población se correspondan con zonas rurales del país con una tradición migratoria de más de 20 años, como la Sierra Centro y Sur del país” (p. 6).

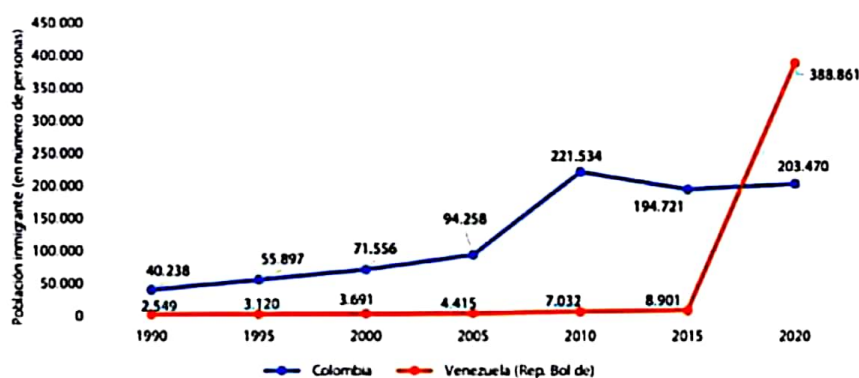
3.1.2. INMIGRACIÓN AL ECUADOR

Al tiempo que se produce la migración de personas ecuatorianas hacia el exterior, el país enfrenta un aumento en el ingreso de migrantes, en su mayoría de nacionalidad venezolana.

País que ha sustituido a Colombia como nación de origen de la mayoría de inmigrantes que hoy están en Ecuador. En el artículo “Migración y política migratoria en el Ecuador en el período 2000-2021” de la Autora Gioconda Herrera, publicado en el “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo”, PENUD; la autora revela durante 2015 había 500.981 personas extranjeras en el Ecuador, cifra que ese año representó el 3,1% de la población total y que comprendía a población colombiana, cubana, haitiana y española. Dato que posteriormente contrasta con la cifra de migrantes venezolanos que tan solo en el 2022 alcanzó las 503.903 personas venezolanas en el Ecuador,

Gráfico 2

población inmigrante según país de origen (en número de personas) en Ecuador, 1990-2020.



Fuente: (Migración y política migratoria en el Ecuador en el periodo 2000-2021,2022)

Es decir, que actualmente la población venezolana representaría alrededor del 3% de la población total del Ecuador es población venezolana (Herrera, 2022). Sumadas ambas cifras, se estima que la población actual de migrantes de diversas nacionalidades podría rondar el seis por ciento de la población general de país.

3.3. POLÍTICAS PÚBLICAS

Una política pública es “Un conjunto formado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y que son tratados por una institución gubernamental para orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos; y modificar la situación percibida como insatisfactoria o problemática” Rengel (2016). Su efectividad se basa en un proceso integral que incluye la identificación y definición del problema, la formulación de alternativas de acción, asumir acciones, la implementación de las estrategias adoptadas y evaluación de los resultados.

Fontaine (2016) afirma que las políticas públicas son “acciones y decisiones tomadas por los gobiernos para abordar problemas o desafíos específicos y lograr objetivos que beneficien a la sociedad en su conjunto”. Para llevar a cabo políticas públicas de manera efectiva, se sigue un proceso general que implica planificar, implementar y evaluar. Este ciclo de planificación, implementación y evaluación es esencial para asegurar que las políticas públicas sean efectivas, adaptables a las necesidades cambiantes y tengan un impacto positivo en la sociedad. Además, la participación ciudadana y la transparencia son fundamentales en todo el proceso para asegurar que las políticas se ajusten a las necesidades reales de la población y se tomen decisiones informadas.

Según Roth (2002) para proponer políticas públicas se requiere “Tomar en cuenta si en la realidad ecuatoriana se cumplen algunas de las características señaladas de modo que se logre cumplir los objetivos planteados en cada política, sin descuidar las características propias de cada problema a ser resuelto”. Por lo tanto, su diseño, implementación y evaluación deben basarse en principios transparentes, emisión de argumentos y participación ciudadana y así garantizar que sean efectivas y respondan a las demandas sociales.

3.3 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

En temas migratorios, las políticas de prevención de la migración riesgosa vendrían a ser las estrategias gubernamentales destinadas a reducir los peligros y riesgos asociados con la migración, especialmente aquellos que afectan a poblaciones frágiles como NNA sin representación adulta. Estas políticas buscan abordar las causas y factores que impulsan a las personas a emprender viajes migratorios peligrosos y promover alternativas más seguras.

El término "políticas de prevención de la migración riesgosa" hace referencia a las acciones y estrategias implementadas por los Estados para disuadir a las personas de emprender viajes migratorios peligrosos, ayudando a promover una migración más segura y regulada. Como señala López (2019), estas políticas tienen como objetivo principal resguardar vidas humanas y aquellos que consideran la migración como una opción.

Como indica Pérez (2020), estas políticas están en consonancia con los principios de Derechos Humanos, ya que buscan evitar que los sujetos se vean expuestos a riesgos innecesarios durante su viaje migratorio, como la trata de personas, el tráfico ilegal o la violencia. Según Rodríguez (2018), al promover una migración más segura y regulada, se

reducen las vulnerabilidades a las que están expuestas las personas, especialmente los grupos más vulnerables como niños, niñas y adolescentes.

El desarrollo de políticas de prevención también contribuye a una mejor gestión migratoria por parte de los Estados, como destaca González (2017). Esto incluye la identificación y atención temprana de situaciones de riesgo, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes los cuales se pueden prevenir tomando medidas adecuadas desde un inicio para estas problemáticas.

Es importante que los Estados proporcionen informaciones comprensibles y precisas referente a aquellos peligros asociados con la inmigración riesgosa y las alternativas disponibles. Esto puede incluir campañas de sensibilización y orientación. Martínez (2021). De igual modo, se recomienda a los gobiernos trabajar en conjunto con los países originarios para trabajar los desencadenantes profundos de la emigración, como la pobreza y la inseguridad, como menciona Hernández (2019). Esto implica programas de desarrollo y seguridad.

La colaboración entre Estados y organizaciones internacionales, como subraya Díaz (2018), es esencial para abordar la migración riesgosa en un enfoque global. Esto incluye la coordinación, la caracterización y el cuidado de grupos vulnerables de tráfico ilícito de migrantes que se ha venido sucediendo en la actualidad para lo cual es indispensable que las autoridades tomen en consideración que no se vulneren los derechos NNA no acompañados. Finalmente, como menciona Ramírez (2020), es importante facilitar alternativas legales y seguras de migración, como visas humanitarias o de refugio, para aquellas personas que necesitan protección de esta manera se da solución a este problema para que no exista la vulneración de los derechos.

3.4. POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN DE MIGRACIÓN RIESGOSA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MIGRACIÓN RIESGOSA EN ECUADOR

Desde un enfoque sociológico, la prevención de la migración riesgosa en Ecuador puede entenderse como el conjunto de políticas y acciones orientadas a mitigar los riesgos asociados con la migración irregular y peligrosa, tanto para los migrantes como para la sociedad en general (Sánchez, 2020). Esto implica la implementación de medidas destinadas a disuadir la migración irregular y fomentar opciones legales y seguras para los migrantes.

Según, Pérez (2021), define “la prevención de la migración riesgosa como el conjunto de estrategias gubernamentales y acciones dirigidas a desincentivar la migración irregular y peligrosa, así como a brindar alternativas legales y seguras para quienes desean migrar”. Por su parte, Morales (2019) define “la prevención de la migración riesgosa como un conjunto de políticas y programas que buscan proporcionar a las jóvenes oportunidades de educación y empleo en el país de origen, con el objetivo de reducir su motivación para emigrar de manera irregular”.

Según, Ruiz (2018), en su análisis sobre la migración en América Latina, sostiene que la prevención de la migración riesgosa es un enfoque integral que busca no solo reducir los riesgos asociados con la migración irregular, sino también abordar las causas subyacentes de la migración forzada, como la pobreza y la falta de oportunidades en el país de origen.

En correspondencia con la prevención de la migración riesgosa de NNA no acompañados en particular debe señalar que las políticas estatales se han encaminado mayormente a la salvaguardia de sus haberes y a la generación de condiciones seguras para su desarrollo. Procurando un abordaje integral de los factores que impulsan la migración. Fortaleciendo las políticas y estrategias para desarrollar las localidades. Dando como resultado una mejora en las condiciones de vida en las naciones natales de los niños, niñas y adolescentes, al brindarles acceso a educación de calidad, servicios de salud, vivienda digna, oportunidades de empleo y actividades recreativas. Buscando fortalecer el tejido social y económico en estas áreas, con el objetivo de disminuir los incentivos de migrar en busca de mejores oportunidades.

Políticas públicas en la prevención de la emigración riesgosa de niños, niñas y adolescentes no acompañados en Ecuador.

TÍTULO	AÑO	OBJETIVO	ENCARGADO
Plan Nacional de Movilidad Humana	2018	Promover una movilidad segura, eficiente, inclusiva y sostenible, que contribuya al desarrollo social, económico y ambiental de Ecuador.	Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador
Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención, Protección y Asistencia Integral a Presuntas Víctimas y	2018	Asegurar respuestas certeras y oportunas que faciliten los niños, niñas y adolescentes sean salvaguardados integralmente en todo el	Ministerio de Gobierno

Víctimas de Trata de Personas		proceso. Implicando a todas las instancias responsables de lo antes dicho "Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas", otras autoridades pertinentes	
Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas	2018	Proporcionar respuestas funcionales a quienes hayan sufrido tráfico de personas a partir de que los responsables trabajen de manera coordinada y complementaria para identificar a las víctimas para establecer criterios y procedimientos para identificar y reconocer afectados.	Ministerio de Gobierno
Plan de Acción Contra la Trata de Personas en Ecuador	2019	Salvaguardar y asegurar los derechos a los afectados de la trata, así como identificar, procesar y enjuiciar delincuentes.	Subsecretaría de Derechos Humanos Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Protocolo de Atención para Niñas, Niños, Adolescentes en Movilidad Humana	2019	Brindar acción integral y regularizada, sustentada en el enfoque de derechos y el interés superior del niño.	Ministerio de Inclusión Económica y Social con el apoyo técnico de UNICEF Ecuador
Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia al 2030	2021	Promover una estrategia estructurada implicando a todos los responsables del Estado a todos los niveles, en función de efectividad y rapidez.	Ministerio de Gobierno
Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas	2021	Fortalecer la coordinación de fiscalía general del Estado, Ministerio de Gobierno, Policía Nacional, el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Secretaría de Derechos Humanos, para brindar una adecuada atención a la ciudadanía, víctimas directas e indirectas y mejorar el tiempo de respuesta en los procesos de registro de noticia, búsqueda, investigación, y localización de personas	Fiscalía del Estado, Dirección Nacional de política Criminal

		desaparecidas o extraviadas en el territorio nacional.	
Proyecto "Un Solo Rumbo"	2022	Erradicar cualquier forma de discriminación, porque todos los sujetos tenemos derecho a tratos con dignidad y respeto, sin importar nuestra procedencia.	Ministerio de Relaciones exteriores y Movilidad Humana

Fuente: Ministerio de Gobierno del Ecuador 2018. Elaboración propia.

La selección de las fuentes contenidas en la tabla precedente, se basa en el hecho de que todas ellas, tanto de forma individual como en su conjunto, regulan aspectos cruciales de la política migratoria, tales como: el grado de implicación del Estado en la ejecución de sus propias disposiciones, la intersectorialidad, la capacitación en temas relacionados con la protección contra delitos que afecten a niños, niñas y adolescentes emigrantes y refugiados y refugiadas, la cooperación y coordinación internacional, así como el acceso a la justicia. Seguidamente, se pasa a realizar un estudio profundo de cada una de las regulaciones.

3.4.1. PLAN NACIONAL DE MOVILIDAD HUMANA (2018)

Expedido por Acuerdo Ministerial Nro. 000133 de 2018 el "Plan Nacional de Movilidad Humana (2018)" de Ecuador tiene como objetivo principal "regular la movilidad humana de manera ordenada, segura y regular, promoviendo la protección de los derechos de las personas en movilidad y contribuyendo al desarrollo sostenible del país" (Plan Nacional de Movilidad Humana, 2018). Este intento reconoce la complejidad de la emigración en el contexto actual y busca abordar tanto la migración interna como la internacional, con base en un marco jurídico sólidamente estructurado que incluye la Constitución de Ecuador de 2008 y diferentes compromisos internacionales de Derechos Humanos. Como señala López (2019), la constitución ecuatoriana establece la premisa de equidad y no discriminación para todos, independiente de sus orígenes, etnia o migratorio. Este enfoque se refleja en el plan, que promueve la inclusión y la no discriminación de los migrantes.

Entre las principales fortalezas del Plan, destacan: el establecimiento de directrices claras para la atención a migrantes en áreas como salud, educación y empleo, así como la promoción de la cooperación internacional en cuestiones migratorias, resaltando la importancia de la colaboración regional y global, Rodríguez (2020). Mientras que, como debilidades se mencionan: la falta de implementación efectiva de las políticas propuestas, la

necesidad de recursos adecuados para su ejecución, así como la falta de un enfoque integral que aborde enfáticamente las causas profundas de la migración irregular y forzada (Pérez, 2021).

Sobre el tema de la prevención de la migración riesgosa, se observa que el Plan dedica todo un acápite al desarrollo de dicha temática bajo la denominación “Política 3: Generar condiciones para fomentar una migración ordenada y segura” (Plan Nacional de Movilidad Humana, 2018). En dicho instrumento, se puede encontrar algo que, a consideración del autor de la presente investigación, es el elemento teórico más relevante del Plan como instrumento de fijación de políticas públicas, y es el hecho de que incluye una definición de lo que el Estado ecuatoriano, en este caso representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entiende formalmente como “Prevención de la migración riesgosa”. Definiéndola como el acto de “establecer estrategias o campañas educativas y comunicacionales sobre los riesgos a los que se expone el ser humano y sus consecuencias en cuanto a la vulneración de sus derechos”, remarcando en su contexto la importancia de “alertar y sensibilizar a la población sobre las diferentes expresiones de la migración riesgosa, así como sus efectos y consecuencias en el ámbito familiar y social”, con el fin de erradicar progresivamente tal problemática. (Plan Nacional de Movilidad Humana, 2018)

Políticas, estrategias y acciones.

POLÍTICAS	ESTRATEGIAS	ACCIONES
<p>Prevención de la migración riesgosa.</p> <p>Investigación y sanción de delitos transnacionales vinculados a la movilidad humana.</p> <p>Restitución de Derechos.</p>	<p>Promover que sean defendidas íntegramente quienes se han visto expuestos a tráfico humano.</p> <p>Implementar estrategias a niveles de región y aún más amplias para ejecutar acciones preventivas de las migraciones desmedidas.</p> <p>Trabajar para evitar actos delictivos en este ambiente.</p> <p>Fomentar que las personas puedan acceder a cuidados básicos, enseñanza, trabajos, etc.</p>	<p>Generar espacios de socialización y difusión de las consecuencias de la migración riesgosa, realizar campañas de prevención, profundizar los sistemas de control migratorio, desarrollar mecanismos para el registro de confort de emigrantes en el exterior, fortalecer la colaboración internacional, crear un Observatorio de Movilidad Humana para la integración de la academia en la construcción de estrategias públicas y fortalecer las capacidades judiciales para abordar los casos</p>

		relacionados a la trata y tráfico de personas.
--	--	--

Fuente: Plan Nacional de Movilidad Humana, 2018.

Se puede apreciar en la tabla anterior que el Plan no realiza deferencias sobre el tema en concreto de los NNA no acompañados en el contexto de las políticas de prevención de la migración riesgosa, por lo que se entiende que se limita a determinar de forma general sus políticas, estrategias y acciones para todos los migrantes en general.

3.4.2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS (2018)

El Protocolo de Actuación Interinstitucional 2018 tiene como objetivo principal "establecer los procedimientos para la atención y protección integral a víctimas de trata de personas, garantizando su acceso a la justicia y la reparación integral". (Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas en Ecuador, 2018)

Este protocolo, aborda tanto la asistencia a víctimas como el seguimiento de trata de individuos. Como señala Sánchez (2020), el protocolo reconoce la responsabilidad del gobierno de Ecuador de prever, castigar y erradicar este delito, destacando la importancia de garantizar el respeto a quienes hayan sido victimizados, como la no devolución y la prestación de atención general.

Dentro del ámbito de los tratados internacionales, el Protocolo de Actuación Interinstitucional tiene como referente directo el "Protocolo de Palermo" el cual define en el Artículo segundo su finalidad de "prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; así como proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos" y promoviendo la colaboración entre los miembros para propiciar sus propósitos. (Protocolo de Palermo, 2000)

Siguiendo la misma línea de acción del "Protocolo de Palermo", el de Actuación Interinstitucional 2018 de Ecuador establece procedimientos claros para la guarda de quienes han sufrido tráfico. Esto incluye una identificación temprana de víctimas, cuidados médicos y psicológica, y refugios seguros (Gómez, 2019). Promoviendo la cooperación

interinstitucional en el procesamiento de los casos de trata de individuos, así como en las garantías de tratos justos al quienes estuvieron expuestos.

Es de destacar, en consonancia con la temática de la presente investigación, que el Protocolo de Actuación Interinstitucional dedica un acápite exclusivo al tema de los niños, niñas y adolescentes, siendo este el “10.2.1. Atención y protección integral a las víctimas de trata de personas niños, niñas y adolescentes”. (Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas en Ecuador, 2018)

Acciones de atención y protección integral a las víctimas de trata.

ENTIDAD GUBERNAMENTAL	ACCIONES
Ministerio de Inclusión Económica y Social (a través de las Unidades de Atención de Acogimiento Institucional)	Realizar el informe psicosocial de las víctimas, coordinar con las autoridades de salud su atención integral en salud, gestionar la obtención de cupos en instituciones de educación. Determinar los beneficiarios de sus programas sociales, solicitar a la Unidad Judicial competente la resolución para la reinserción familiar del migrante siempre que proceda.
Ministerio de Salud Pública (a través de los establecimientos de salud)	Prestar la ayuda integral en salud (medicina, psicología, psiquiátrica, entre otras)
Ministerio de Educación (a través de la Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva)	Definir los lineamientos para la coordinación del proceso de reinserción escolar.
Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Coordinar acceso a estudios superiores
Secretaría de Derechos Humanos (a través de las casas de acogida)	Coordinar vinculación a una oferta de trabajo.
Ministerio del Trabajo (a través de la Red Socio Empleo)	Realizar la postulación de la víctima de trata mayor de 15 años en ofertas acordes a su perfil, cuando lo requieran.
Consejo de la Judicatura (a través de sus jueces competentes que conoce el caso)	Emitir la resolución para que la víctima de tráfico humano salga de la Unidad de Atención de Acogimiento Institucional o para su traslado al puerto, aeropuerto o paso fronterizo oficiales de salida del país.
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	Regularización de estatus migratorio de la víctima de trata de personas. Facilitar visados en correspondencia.
Dirección de prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno	Coordinar con el resto de las instituciones todas y cada una de las acciones relacionadas con los afectados.

Fuente: “Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas en Ecuador, 2018”.

En la tabla anterior, se describieron las acciones interinstitucionales que marcan las políticas preventivas de la migración riesgosa de NNA no acompañados en Ecuador conforme al marco de actuaciones establecido en el “Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas en Ecuador, 2018”.

3.4.3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A PRESUNTAS VÍCTIMAS Y VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS (2018)

Dicho protocolo tiene como objetivo "establecer pautas claras y coordinadas para la atención, protección y asistencia integral a presuntas víctimas y víctimas de trata de personas en Ecuador" (Protocolo de Actuación Interinstitucional, 2018). Este protocolo es parte integral de la entereza de Ecuador para dar cumplimiento de sus responsabilidades y garantizar el resguardo de los Derechos Humanos de las víctimas de trata. Como destaca Gómez (2021), desde una perspectiva de género y de igualdades, el Protocolo, entre otras cosas, reconoce la desproporción en la victimización féminas en la trata de personas y busca garantizar una respuesta sensible al género que respete los Derechos de todo aquel que haya estado expuesto.

Aunque es un instrumento que a todas luces es un plan de acción con fines prácticos, se pueden identificar en el dos líneas fundamentales de sustentación de las políticas de prevención de la migración riesgosa, estas son: “la salvaguardia de los Derechos y la integridad física de las “Personas ecuatorianas rescatadas en el exterior” y la “Atención y protección integral a las presuntas víctimas y víctimas de trata de personas niñas, niños o adolescentes”. (Protocolo de Actuación Interinstitucional para la atención, protección y asistencia integral a presuntas víctimas y víctimas de trata de personas, 2018)

Con respecto a la las “Personas ecuatorianas rescatadas en el exterior” el protocolo define acciones encaminadas al resguardo y protección de la integridad de las víctimas y presuntas víctimas, a las que busca se les garantice alojamiento, alimentación, vestimenta, pasajes de retorno al país, contacto y comunicación con sus familiares, entre otros servicios. Delegando las responsabilidades de ejecución en el MREMH, mediante sus delegaciones en el exterior, así como en la figura del Viceministerio de Movilidad Humana del MREMH. (Protocolo de

Actuación Interinstitucional para la atención, protección y asistencia integral a presuntas víctimas y víctimas de trata de personas, 2018)

En tanto, al definir las políticas de atención y resguardo de afectados por trata, en el protocolo se acentúan las medidas de garantía para su retorno seguro, o para la obtención de los documentos necesarios para la regularización de su estatus migratorio en el lugar donde se encuentren. Especificando que “el retorno seguro se desarrollará si la víctima no corre riesgo en el lugar de origen y se aplicará el principio de no devolución, para lo cual se tomará en cuenta el informe de la autoridad competente”. Involucrando en estos procesos a instituciones como la “Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del MDI”, la “Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera del MREMH”, así como al “Viceministerio de Movilidad Humana del MREMH” en el caso de afectados extranjeros que deseen permanecer en el Ecuador, debiendo emitir en favor de las víctimas, el visado como residentes temporales. (Protocolo de Actuación Interinstitucional para la atención, protección y asistencia integral a presuntas víctimas y víctimas de trata de personas, 2018)

3.4.4. PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN ECUADOR (2019)

El "Plan de Acción contra la Trata de Personas" de 2019, también identificado por sus siglas "PACTA", tiene como objetivo "prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, garantizando la protección y asistencia a las víctimas". Basándose en un enfoque multidimensional que abarca aspectos de la prevención, protección, persecución y cooperación a mediante la ejecución de estrategias y campañas de sensibilización y capacitación para informar a la población respecto a repercusiones del tráfico de personas, así como para fomentar la denuncia de este delito. (Plan de Acción contra la Trata de Personas, 2019).

Respecto a la protección de NNA no acompañados, en la introducción al PACTA que “las víctimas de trata identificadas son principalmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, que son utilizados para enriquecer una economía ilegal millonaria que los esclaviza, les quita su condición humana y los convierte en objetos de uso. Si bien es cierto que el fin de la trata más visible es aquel con fines de explotación sexual, también las víctimas son sometidas a otros tipos de explotación como la laboral, matrimonio o unión de hecho servil, adopción ilegal de niñez y adolescencia, mendicidad, reclutamiento forzoso para conflictos armados, incluso, extracción de órganos” (Plan de Acción contra la Trata de Personas, 2019).

Como elemento destacable, se aprecia que el PACTA incorpora en su cuerpo doctrinal la definición de este fenómeno establecido en el Artículo 3 del “Protocolo de Palermo”: “por *trata de personas* se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (...) Por niño se entenderá toda persona menor de 18 años.” (Protocolo de Palermo, 2000)

Porcentaje de las víctimas de trata, de acuerdo con su edad (periodo: enero 2017 - oct. 2018)

Grupos de edad	Mujeres		Hombres		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Menores de 18	73	44,0	6	3,6	79	47,6
De 18 a 25	49	29,5	4	2,4	53	31,9
De 26 a 35	15	9,0	2	1,2	17	10,2
De 36 a 50	10	6,0	3	1,8	13	7,8
51 o más años	3	1,8	1	0,6	4	2,4
Total	150	90,4	16	9,6	166	100

Fuente: Plan de Acción contra la Trata de Personas, citando a su vez al Ministerio de Gobierno y la fiscalía general del Estado, 2019, p 47.

En la tabla precedente, se demuestra que el Plan incluye datos estadísticos que ayudan a visualizar el fenómeno de la trata de personas en el Ecuador, donde resalta el hecho de que casi el cincuenta por ciento de las víctimas son menores de 18 años, tal como se visualiza en la siguiente tabla:

Víctimas de trata, de acuerdo con su nacionalidad (periodo: 2014 - 2016)

Nacionalidad	Número	Porcentaje
Ecuatoriana	219	70,4 %
No determinada	84	27,0 %
Colombiana	4	1,3 %
Venezolana	2	0,6 %
Cubana	1	0,3 %
Peruana	1	0,3 %
Total	311	100,0 %

Fuente: Plan de Acción contra la Trata de Personas, citando a su vez al Ministerio de Gobierno y la fiscalía general del Estado, 2019, p. 59.

Como puede apreciarse en la tabla anterior, más del setenta por ciento de las víctimas de tráfico de personas en el Ecuador, son precisamente de nacionalidad ecuatoriana. Lo cual reafirma la necesidad de que el Estado continúe trabajando en aspectos como la capacitación preventiva de migraciones riesgosas, implementando acciones concretas.

En términos generales, se concluye que el PACTA sigue la línea de trabajo establecidas por instrumentos precedentes como el “Plan Nacional de Movilidad Humana, 2018” y el “Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas en Ecuador, 2018” en cuanto al enfoque de sus políticas, siendo estas la de prevención de la migración riesgosa, el castigo a estos delitos internacionalmente, la restitución de derechos y el establecimiento de acciones y procedimientos encaminados a facilitar el bienestar y la integridad física de niños, niñas y adolescentes en condiciones migratorias riesgosas.

3.4.5. PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA (2019)

“Protocolo de Protección Integral para niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana” fue implementado por consenso ministerial No. 095 del 9 de mayo 2019 del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), El mismo establece las directrices de trabajo que de forma articulada deben ejecutar tanto el MIES como el “Ministerio de Gobierno” (MDG) y el MREMH.

Según argumenta en el propio Protocolo, su finalidad consiste en asegurar que los NNA en condiciones migratorias sean salvaguardados a partir de la ejecución de medidas rápidas y oportunas que respeten y sustenten el correcto trato e integridad de los afectados. (Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes en Movilidad Humana, 2019)

En cuanto al tema de las políticas de prevención de la migración riesgosa, la más resaltada por ese instrumento, es sin dudas la “restitución de derechos” de NNA en condiciones de vulnerabilidad por razones migratorias. La tabla siguiente muestra íntegramente el esquema de acciones establecido en el “Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes en Movilidad Humana de 2019”, con el objetivo de restituir los haberes de los NNA, en dependencia de la condición individuales de cada uno de ellos, así como del grado de vulneración al que se encuentren expuestos.

Medidas de protección establecidas en el Protocolo de Atención

DERECHO POR RESTITUIR	MARCO JURÍDICO NACIONAL	SITUACIÓN DE MOVILIDAD	MEDIDA DE PROTECCIÓN (NNA Y PERSONA ADULTA RESPONSABLE)	INSTITUCIÓN RESPONSABLE
Derecho a la identidad.	Art. 6, 11, 33 CNA, Art. 53 ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH).	NNA no acompañados.	Pedir al MREMH el arribo de los NNA y los tutores que los acompañan al país	JCPD, Ministerio del Interior, MIES, Defensoría Pública.
Derecho a la vida.	Art. 20,26 CNA.	NNA no acompañados.	Hay que pedir que sean examinados por facultativos capacitados que determinen el estado de salud de los NNA y quienes los acompañan	JCPD y Ministerio de Salud Pública.
Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.	Art. 22 CNA.	NNA no acompañados.	Evaluar al acompañante adulto y determinar si está en condiciones de salvaguardar en el viaje al menor	JCPD
		NNA no acompañados con lazos familiares.	Buscar el contacto inmediato con el familiar y sellar el ingreso del niño/a. Orientar	

			que se active el protocolo de reunificación.	
Protección contra todas las formas de violencia y abuso.	Art. 50, 73, 76, 77, 78. CNA.	NNA no acompañados.	Evaluar nivel de fragilidad y a partir de lo establecido recomendar un tutor legal	JCPD, MIES, Juez de la Niñez y Adolescencia (en casos que se requiera).
Garantías procesales y acceso a la justicia.	Art. 226, 257 CNA.	NNA no acompañados.		JCPD y Defensoría pública.
Acogimiento Familiar.	Capítulo 2 CNA.	NNA no acompañados.	Encontrar hogares de acogida	JCPD y defensoría pública.
Derecho a la libre movilidad y migración segura.	Art. 6, 8, 11, 13 y 14 CNA y 43 LOMH.	NNA no acompañados.	Contactar con familia de procedencia. Y facilitar que se ejecute el traslado	JCPD, Ministerio del Interior, Cancillería y las instituciones correspondientes en el país de destino.
Protección internacional.	Art. 7, 8, 9, 10, 11 y 90 LOMH y Art. 20 CNA.	NNA no acompañados.	Priorizar las demandas emitidas por NNA. Presencia de compañía legal	JCPD, Cancillería y Defensoría Pública.

Fuente: Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes en Movilidad Humana, 2019. elaboración propia.

En la tabla anterior se visualiza que el Protocolo de medidas de atención donde esté protege las formas de violencia de abuso, como el derecho a la vida, la convivencia familiar, el acceso a la justicia y este protocolo también velará por el acogimiento familiar, una libre movilidad y una migración segura.

3.4.6. PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AL 2030 DE (2021)

El Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia al 2030, recopila el “conjunto de directrices de carácter público, que emiten las instituciones competentes, para asegurar en los próximos 10 años, el ejercicio de derechos y la protección integral de niñas, niños y adolescentes, considerando los principios de prioridad absoluta e interés superior en la formulación y ejecución de las políticas públicas, así como en la provisión de los servicios

públicos”. Teniendo como finalidad la promoción de acciones coordinadas entre los entes responsables del Estado ecuatoriano, así como de las disímiles responsabilidades del gobierno y otros organismos nacionales e internacionales, buscando efectividad en el marco de la “Convención de los Derechos del Niño” y las recomendaciones del “Comité de Derechos del Niño” en Ecuador, en estrecha relación con los “Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” propuestos en la “Agenda de Desarrollo Sostenible 2030”. (Plan nacional de protección integral de la niñez y adolescencia al 2030, 2021)

Ámbitos de la política pública de niñez y adolescencia.

Políticas públicas básicas y fundamentales	Hacen referencia a las prestaciones a las que deben acceder equitativamente los NNA sin ninguna distinción (CONA Art. 193).
Políticas públicas de protección especial	Están orientadas mantener los haberes de los NNA vulnerables o amenazados.
Políticas de defensa, protección y exigibilidad	Dirigido a salvaguardar los haberes de los NNA al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, así como el derecho al debido proceso.
políticas de participación	Encaminadas a la identificación ciudadana de los NNA como sujetos con autonomía de pensamiento, expresión y libertad.
políticas públicas emergentes	Se orientan a contar con atenciones a NNA que hayan sido expuestos a situaciones extremas.

Fuente: “Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia al 2030, 2021, elaboración propia.

Tal como se observa en la tabla anterior, el Plan no establece lineamientos específicos relacionados con la temática de la emigración riesgosa de niños, niñas y adolescentes sin compañía en Ecuador, pero sí define con claridad los ámbitos de la política pública en general y su alineación con las políticas públicas sobre la infancia y adolescencia.

3.4.7. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL REGISTRO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN, LOCALIZACIÓN Y CIERRE DE CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS (2021)

Entre los elementos más destacables del “Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas del año 2021”, está el hecho de que a través de este instrumento se introduce el protocolo para el “apoyo a la eficaz localización de niñas, niños, y adolescentes desaparecidos en situación de alto riesgo” asociado al programa “Alerta EMILIA”, un novedoso programa de

emergencia rápida ante desaparición de niños, niñas y adolescentes que ha funcionado en Ecuador por más de una década.

El protocolo establece de forma general los procedimientos y lineamientos que deben seguir las instituciones y agencias gubernamentales responsables de abordar los casos de personas desaparecidas y que tiene como objetivo principal la “provisión de respuestas coordinadas y efectivas para la búsqueda, investigación y cierre de casos de personas desaparecidas, garantizando el respeto a los derechos humanos y la protección de las víctimas y sus familias”. (Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas del año 2021)

La importancia del Sistema de Alerta Emilia radica en su papel central en la salvaguardia de los haberes de la niñez. Como señala García (2018), el sistema garantiza que la desaparición de un menor se considere una emergencia nacional y se movilicen recursos de manera inmediata para su búsqueda y rescate. En total alineación con la “Convención sobre los Derechos del Niño”, que insta el derecho de todos niños, niñas y adolescentes de ser resguardados ante la separación de sus padres y a recibir asistencia en caso de desaparición.

La gran fortaleza que introduce el Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas del año 2021 que obviamente impacta en el tema de los peligros que experimentan los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad como el traslado ilícito de los mismos fuera del territorio nacional, es el establecimiento de un sistema que involucra a diversas instituciones, incluyendo la Policía Nacional, la Fiscalía, y organizaciones civiles, en la búsqueda de los NNA desaparecidos, lo que aumenta las posibilidades de éxito. Pérez (2020)

El denominado “Comité Interinstitucional” del Programa “Alerta EMILIA”, está compuesto por representantes del Ministerio del Interior, quien lo presidirá, la Fiscalía General del Estado, quien hará las veces de secretario/a; el Consejo de la Judicatura y la Defensoría del Pueblo.

Además, contará con la asistencia de elementos del Sector privado tales como: concesionarios de radio y televisión nacionales y locales; concesionarios de televisión o audio pagada; empresas de periódicos y revistas de circulación nacional y local; empresas de transporte de pasajeros; empresas de telecomunicación (empresas de telefonía fija y móvil); centros comerciales y tiendas de autoservicio; cámaras de Comercio; cámaras de

Transporte de pasajeros y/o de turismo; prestadores de servicios en y de Internet; agencias publicitarias en autopistas; agencias publicitarias en tiendas, elevadores, parada de autobuses, etc.; puertos y aeropuertos.

Por parte del sector social colaboran: sindicatos; la sociedad civil organizada; organizaciones no gubernativas y organismos internacionales; y otras que se adhieran al programa.

Del sector académico se activan: universidades; escuelas politécnicas; institutos superiores; institutos técnicos; centros educativos y colegios de especialistas. (Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas del año 2021)

Como puede apreciarse, el “Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas de 2021” a través de la activación su protocolo “Alerta Emilia” para el “apoyo a la eficaz localización de niñas, niños, y adolescentes desaparecidos en situación de alto riesgo”, constituye un ejemplo de articulación efectiva de la actuación del estado ante casos de vulneraciones de NNA no acompañados.

3.4.8. PROYECTO UN SOLO RUMBO (2022)

Guiada por el MREMH, en marco del “Programa Frontera Norte Territorio de Desarrollo y Paz” implementado por la Colaboración desde Alemania para el Desarrollo GIZ y cofinanciado por la Unión Europea, se lleva a cabo desde el 2022 la campaña denominada “un solo rumbo”, que en esencia constituye un trabajo de concientización para erradicar las formas de discriminación por cuestiones de procedencia nacional o regional. La herramienta fundamental del proyecto es su sitio web, en el que se muestra una gran variedad de materiales audiovisuales cuya temática es precisamente la concientización en temas de equidad y derechos de emigrantes. (s.t., unsolorumbo.ec, s.f.)

Como política pública, el autor de la presente investigación considera que el proyecto “un solo rumbo” es una política de participación, encaminada a la concientización, especialmente del infante referente a los temas relacionados con sus derechos y responsabilidades, en apego al marco legal ecuatoriano y los tratados internacionales. Es a su vez una política preventiva y de reconocimiento de derechos.

3.5. AGENDA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA (2021-2025)

El CNIMH, como institución responsable de salvaguardar los Derechos de los individuos en migraciones y respaldados por mandatos constitucionales, además de los organismos a nivel internacional formula lo siguiente: “Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana”, en este caso, durante 2021 a 2025. Con la finalidad de proveer las herramientas necesarias para lograr la “transversalización eficiente del enfoque de movilidad humana en la política pública, a nivel central y descentralizado; y, orientar las acciones públicas para el cierre de brechas de igualdad que limitan el ejercicio de los derechos fundamentales para todas las personas en situación de movilidad humana”. (Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, 2021)

Entre los elementos distintivos de esta agenda 2021-2025, resalta. En primer lugar, la instauración de la “Mesa Nacional de Movilidad Humana”, la cual tienen entre sus principales propósitos: estudiar en este campo si son cumplidas las normativas públicas establecidas. Así como facilitar acciones oportunas y eficaces que permitan que se desarrollen las políticas y garantizar sus impactos positivos.

En segundo lugar, un nuevo memorándum exhibe entre sus novedades, la disposición del “Consejo Consultivo Nacional de Movilidad Humana” una pretensión que prevé la implicación inmigrante en los ciclos de las políticas públicas de la ANIMHU 2021 – 2025 y que tiene como objetivo principal “acercar a las autoridades y los representantes de instancias estatales con los sujetos de derechos, destinatarios de la ANIMHU 2021 – 2025, para que sus propuestas sean consideradas en la toma de decisiones”. (Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, 2021)

Respecto al tema en particular de las políticas de prevención de la migración riesgosa la agenda incorpora el concepto estipulado en el Artículo 3ro de la “Ley Orgánica de Movilidad Humana”, definiéndola como: “la ejecución de traslados migratorios de manera indocumentada mediante el cual los implicados se encuentran expuestos a peligros y riesgos. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

Al mismo tiempo, incorpora a su plan de acción contenidas dentro del “Plan Nacional de Desarrollo” en su eje “Seguridad Integral”, Objetivo 9no: “garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y gestión de riesgos”, proposición No. 7: “Prevenir la migración

riesgosa y gestionar la atención y protección a las víctimas de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes”. Definiendo una serie de acciones en particular; algunas de prevención, tales como: la capacitación sobre trata de personas; potenciar las estrategias preventivas y para enfrentar la delincuencia de trata de humanos en territorios fronterizos, entre otras.

Además, incorpora acciones de mitigación como: fortalecimiento preventivo de control ante acciones ilícitas relacionadas con inmigración, castigos a quienes incurran en dichas acciones delictivas y desarrollar estrategias nacionales que den cumplimiento a lo antes dicho.

3.6. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO EN LA PREVENCIÓN DE LA MIGRACIÓN DE NNA NO ACOMPAÑADOS

Autores como Gutiérrez (2017) argumentan que la planificación debe ser basada en un diagnóstico preciso de la situación actual y futura, considerando la evolución de las dinámicas migratorias. Además, Gómez (2020) subraya que la planificación debe ser inclusiva, involucrando a múltiples partes interesadas, como organizaciones civiles y mundiales, para garantizar un enfoque integral y representativo.

En el caso del “Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas en Ecuador, 2018” El Estado trasciende de la planificación a la implementación de acciones concretas a través de programas y medidas de prevención de la migración riesgosa. Destacan acciones como: la atención integral en salud (médica, psicológica, psiquiátrica, entre otras), de acuerdo con las demandas de los afectados; el otorgamiento de cupos en establecimientos de instrucción pública de acuerdo su necesidad; la incorporación a sistemas sociales del MIES, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, entre otras.

Por otra parte, en el “Plan Nacional de Movilidad Humana” de 2018”, se establecen mayormente políticas de planificación, tales como: la creación de un “Observatorio de Movilidad Humana” para la integración de la academia en la construcción de políticas públicas; se planifican además acciones encaminadas a lograr el fortalecimiento de las capacidades judiciales para abordar los casos relacionados a la trata y tráfico de personas, y; de igual modo se planifica fortalecer los sistemas de intercambio de información e

investigación vinculados a la trata de personas y al tráfico ilícito de inmigrantes, entre otras acciones. Sin embargo, se observa la necesidad de mejorar la coordinación interinstitucional para garantizar una planificación integral y efectiva (García, 2020).

Se aprecia además en dicho Plan, la carencia de acciones de implementación y evaluación de las políticas mencionadas. Aunque autores como Sánchez (2018) destacan la importancia de contar con un marco planificado y coherente que establezca los objetivos y estrategias a seguir, el hecho de no establecer acciones concretas de implementación y evaluación disminuye la efectividad de instrumentos como el “Plan Nacional de Movilidad Humana” de 2018.

Autores como Mora (2019) resaltan la importancia de contar con una implementación eficiente y focalizada en las poblaciones más frágiles, como NNA sin amparo adulto. Sin embargo, se identifican desafíos relacionados con la asignación de recursos adecuados y la cobertura equitativa (López, 2021). Por lo que, en esencia se puede afirmar que aunque por medio del “Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas en Ecuador” de 2018 el Estado logra determinar responsabilidades institucionales e interinstitucionales, no regula las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas políticas y su evaluación.

Así mismo, el “Protocolo de Actuación Interinstitucional para la atención, protección y asistencia integral a presuntas víctimas y víctimas de trata de personas” de 2018 por su parte, es también un plan de acción con fines prácticos que establece una serie de políticas de implementación entre las que resalta: el resguardo y protección de la integridad de las víctimas y presuntas víctimas, NNA ecuatorianos en el exterior, disponiendo que se les garantice alojamiento, alimentación, vestimenta, pasajes de retorno al país, contacto y comunicación con sus familiares, entre otros servicios; así como en el caso del NNA de otras nacionalidades, presentes en territorio ecuatoriano, dispone garantías para su retorno seguro, o para la obtención de los documentos necesarios para la regularización de su estatus migratorio en el lugar donde se encuentren. De igual modo se observa la carencia de medidas de evaluación de las acciones implementadas en dicho instrumento.

Por otro lado, el "Plan de Acción contra la Trata de Personas" de 2019 al igual que el resto de las disposiciones analizadas establece políticas de implementación de acciones de prevención de la migración riesgosa, el castigo a estos delitos internacionalmente, la restitución de derechos y logro del bienestar y la integridad física de niños, niñas y

adolescentes en condiciones migratorias riesgosas. Se debe tomar en consideración como novedad en este caso, la implementación además de metas o indicadores como: incrementar porcentualmente la tasa de noticias de delito de trata con relación a los años precedentes; incrementar a 100% el número de víctimas de trata rescatadas que recibieron algún servicio de protección, así como incrementar el porcentaje de instrucciones fiscales de delitos de trata de personas con relación a 2019. Sin embargo, tampoco establece políticas claras para alcanzar tales indicadores.

Seguidamente el “Protocolo de Protección Integral para niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana” establece medidas específicas tales como: pedir al MREMH el arribo de los NNA y los tutores que acompañan a los NNA a su regreso al país; pedir que los NNA sean examinados por facultativos capacitados que determinen su estado de salud; evaluar sus acompañantes adultos y determinar si está en condiciones de salvaguardar en el viaje de los NNA, entre otras. Se observa que también carece de políticas de evaluación del buen desempeño de estas políticas y la consecución de los resultados esperados.

Por consiguiente, el Protocolo de Protección Integral de NNA, nace de la sentencia No. 2120-19-JP titulado Revisión de garantías (JP) niñas niños y adolescentes en situación de movilidad humana, solos, no acompañados o separados. Según, el análisis constitucional la Corte da causa a los hechos en cuanto al derecho a migrar y a ser escuchado también el derecho a la reunificación familiar y a tomar en cuenta los requerimientos para la guarda de NNA, en situaciones de movimiento que se encuentran sin amparo filiar, para esto se tomaron en cuenta las responsabilidades de todas las instancias implicadas, también asegurarse la condición migratoria de cada niño, niña y adolescente las obligaciones estatales de proceder de manera específica ante cada NNA y también el proceso de garantizar el acceso al territorio nacional (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Se puede argumentar además, en cuanto a otros instrumentos analizados tales como: el “Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas del año 2021” y la “Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana”, que de igual modo, son ejemplos del establecimiento por parte del Estado de políticas de implementación de acciones de protección de los derechos de los NNA migrantes, carentes de directrices concretas que permitan medir su buen desempeño y resultados.

Mención especial merece la campaña “Un Solo Rumbo”, guiada por el MREMH, en marco del “Programa Frontera Norte Territorio de Desarrollo y Paz” implementado por la Colaboración desde Alemania para el Desarrollo GIZ y cofinanciado por la Unión Europea, por el excelente trabajo que realiza en la concientización en temas de equidad y derechos de emigrantes. García (2019) señala que es crucial contar con estrategias educativas y de sensibilidad tanto para la población en general como para los funcionarios involucrados en, para asegurar que estén debidamente preparados para abordar los desafíos específicos que presenta la migración de niños no acompañados.

Finalmente, en sentido general se puede observar, tal como señalan autores como Díaz (2020), la necesidad de establecer indicadores claros y mecanismos de monitoreo para evaluar el impacto de las políticas de protección a NNA migrantes en situación riesgosa. El propio Díaz (2018), resalta que la evaluación debe ser basada en evidencia y contar con indicadores claros para medir el impacto de las políticas en la prevención de la migración riesgosa. Martínez (2022) añade que la retroalimentación de la sociedad civil y de los propios migrantes es valiosa para identificar áreas de mejora y garantizar que las acciones sean congruentes a las demandas reales de la población.

Aun, cuando alguna de las disposiciones analizadas, establezcan indicadores de análisis de resultados, como es el caso de la “Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana” (ANIMHU), 2021-2025; en la cual se establecen metas como disminuir de 31 a 25 por ciento las cifras de inmigrantes y que han sufrido maltratos para el 2024; u otras como disminuir las afectaciones en materias escolares de niños, niñas y adolescentes expuestos a estas, entre otras. Se observa que la tendencia general es a disponer indicadores de gestión, mas no a establecer acciones de evaluación concretas.

Tal como lo plantea Hernández (2017) la falta de evaluaciones integrales puede limitar la comprensión de la eficacia de las estrategias implementadas. Es fundamental avanzar en la coordinación interinstitucional, asignación adecuada de recursos y mejora en los mecanismos de evaluación para lograr políticas más efectivas en este ámbito.

CONCLUSIONES

Al fundamentar teóricamente los derechos de los NNA no acompañados en Ecuador, se obtuvo dentro de las bases teóricas y normativas relacionadas con el respaldo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no acompañados en el país, se tomó en consideración que son fundamentales para garantizar su protección y bienestar. La Constitución ecuatoriana y tratados internacionales establecen un marco sólido para sustentar los derechos fundamentales de estos grupos vulnerables, reconociéndolos como sujetos de derechos. Además, las políticas han sido elaboradas para abordar específicamente la condición de los NNA mencionados. Sin embargo, a pesar de estos avances, aún existen retos en la implementación efectiva de las políticas, especialmente en lo concerniente a la identificación y protección temprana de estos niños en la ruta migratoria.

Por otra parte, se describió la responsabilidad del Estado en la prevención de inmigración riesgosa de NNA en el Ecuador, pues se establece que dicha responsabilidad del Estado Ecuatoriano es fundamental para salvaguardar el bienestar y los derechos de estos niños y jóvenes en estado de vulnerabilidad. Concretamente, la actuación del Estado ecuatoriano se ha centrado, primeramente, en regular el reconocimiento de los derechos de los NNA en situación riesgosa, derechos que en su mayoría ya han sido previamente establecidos por acuerdos y tratados internacionales; en segundo lugar, ha determinado las entidades encargadas de garantizar dichos derechos y la forma en que se debe desarrollar el trabajo interinstitucional, y, tercero, ha especificado las acciones que cada una de las entidades involucradas deben ejecutar para garantizar la protección de los derechos, así como la integridad física, el bienestar y la protección de NNA no acompañados.

Aunque la mayoría de las acciones implementadas por estado tienen una esencia mayormente reactiva y no preventiva como se debería esperar, es válido considerar que acciones como las encaminadas prevenir y sancionar.

Se identifico, que se han llevado a cabo las políticas de prevención que el estado ecuatoriano ha desarrollado en migración riesgosa enfocadas tanto a los propios migrantes como a sus familias, en las cuales se destaca la importancia de evitar la migración riesgosa y buscar alternativas para la seguridad de los NNA en su lugar de origen. Entre las acciones desarrolladas, se ha promovido la sensibilización y la difusión de información sobre los peligros asociados con la emigración insegura y no acompañada, como lo es la política

pública denominada Proyecto Un Solo Rumbo (2022), la cual cuenta con una página web en la que comparten videos, cuentos, podcasts y guías de trabajo en las cuales se presentan actividades y dinámicas para que, tanto los equipos del MREMH que están en territorio y trabajan en estos temas, así como equipos de otras instituciones, organizaciones y comunidades, puedan hacer uso de estas piezas comunicacionales de forma diferente, posibilitando el intercambio y el diálogo entre sujetos en estas condiciones y personas del país de recepción.

En las políticas de prevención se encuentran protocolos que vinculan varias instituciones de protección y asistencia general a presuntas víctimas , entre estas se encuentran El Plan Nacional de Movilidad Humana, El Plan de Acciones para enfrentar el Tráfico Ilícito de Migrantes, Protocolos de Atención a NNA Inmigrantes, El Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia al 2030, El Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncias, Investigación, Localización y cierre de casos de personas desaparecidas y el Proyecto Un Solo Rumbo. Gracias a las políticas públicas que han creado varios protocolos de resguardo para NNA migrantes sin compañía adulta y se ha disminuido los riesgos de violencias, pero estas no se pueden erradicar.

RECOMENDACIONES

Es necesario que el Estado ecuatoriano establezca medidas más rigurosas en cuanto a la emigración riesgosa de NNA no acompañados, puesto que son especialmente vulnerables a la explotación y el abuso en su viaje, es fundamental establecer más políticas públicas y estrategias que se enfoquen en proteger y brindar apoyo especialmente a los NNA no acompañados, garantizando sus derechos humanos y su bienestar en todas las etapas de los procesos migratorios.

Se recomienda que el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, genere un mayor número de programas de concientización sobre la migración irregular y los riesgos que implica para los NNA, dirigido a las comunidades con mayor número de migrantes del país. Preferentemente a través de campañas de prevención de la inmigración riesgosa de NNA, ya que son fundamentales para abordar los desafíos asociados con la migración irregular y peligrosa, y para resguardar los derechos y la seguridad de quienes migran. Las personas que eligen rutas de migración riesgosa, como cruzar fronteras de manera irregular o utilizar servicios de contrabandistas, enfrentar peligros significativos, incluidos riesgos de violencia, explotación, trato de personas, accidentes y condiciones deplorables.

El Ministerio de Educación deberá implementar políticas para garantizar la transición fluida de los NNA no acompañados migrantes al sistema educativo, facilitando una matriculación y evaluación a cada alumno, esto ayudaría al no abandono escolar, también ayudaría formar a los educadores con una educación multicultural para un mejor desarrollo y desenvolvimiento de todos los NNA ya que esto ayudaría a combatir y prevenir la xenofobia.

Se recomienda de igual modo, se trabaje en la generación de acuerdos de cooperación entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES e instituciones educativas de Educación Superior, con el propósito de incentivar nuevas investigaciones que aborden las causas sociales que provocan el aumento de la migración irregular, así como las razones del aumento de NNA no acompañados a fin de poder proponer acciones de verdadera prevención.

Se recomienda al Ministerio del Interior aumentar las labores de investigación de campo, para identificar de manera temprana, redes de tráfico de migrantes o grupos organizados que puedan estar incentivando la migración riesgosa de NNA.

Se recomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana MREMH, aumentar las campañas de información a la población sobre las opciones de migración legal y ordenada, con las que cuentan los ecuatorianos. Así como trabajar en la generación de acuerdos y convenios con los principales países de destino de los ecuatorianos, a fin de mejorar las oportunidades y opciones de migración ordenada.

Finalmente, se recomienda a todas las instituciones del Estado encargadas de desarrollar o ejecutar políticas de prevención de la migración riesgosa de NNA, que trabajen en la regulación de mecanismos de evaluación de resultados e implementación de indicadores de buen desempeño, a fin de mejorar los resultados de las políticas vigentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. (2003). *LIBRO PRIMERO LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS*. CONGRESO NACIONAL. <https://doi.org/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>
- ACNUR. (25 de 05 de 2011). *Niños, niñas y adolescentes (NNA) no acompañados o separados solicitantes de asilo y determinación del interés superior del niño (DIS)*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8281.pdf>
- ACNUR. (02 de 08 de 2021). *ACNUR*. Obtenido de <https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/el-82-de-las-personas-en-movilidad-humana-en-ecuador-estaria-en>
- Almagro , L., Salas Montes, L., Martínez, T., & Giorgi, V. (2020). *Niñez y adolescencia en contexto de movilidad humana aproximación al rol de los sistemas de promoción y protección de derechos*. Instituto interamericano del niño, la niña y adolescente.
- ALMEIDA, A. M. (2016). *"CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE REFUGIO A FAVOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS EN ECUADOR*. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.
- Alvarez, A. (2014). *Interculturalidad: concepto. Alcance y derecho* . GPPRD. <https://doi.org/https://rm.coe.int/1680301bc3>
- Barrero, R. Z. (2012). Teoría Política de la Frontera y la movilidad humana. *Revista española de las Ciencias políticas* (29). <https://doi.org/https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/37548>
- Barrezueta, H. D. (2018). *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. Republica del Ecuador .
- Bermeo, M. (2022). Programa Europea de migracion y refugiado. 1-22. <https://doi.org/NDICI-011-22>
- Bermeo, M. I. (2022). *Programa Europeo Regional de Migrantes y Refugiados* . Quito: Ministerio de Inclusion economica y social .
- Borda, G. (2002). *Manual de derecho de Familia* . Perrot.
- Buaiz V, Y. E. (2004). *LA DOCTRINA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS: APROXIMACIONES A SU DEFINICIÓN Y PRINCIPALES*

- CONSIDERACIONES.** Ministerio de Salud.
<https://doi.org/http://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M27.pdf>
- Bustos, A. C. (2016). *Niñez migrante no acompañada desde la provincia de Cañar hacia Estados Unidos*. FLACSO.
- CADH. (2014). *Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Programa Estado de Derecho para Latinoamérica. <https://doi.org/978-607-468-599-2>
- Campaña, F. S. (2014). *Interes superior del niño: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva*. Universidad San Francisco de Quito.
- Campaña, F. S. (2014). *Interes superior del niño: Técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva*. Universidad San Francisco de Quito.
- Carrasco, E., Valero, A., Pérez, F., Fuentes, J., García, R., & Zurera, G. (2009). Modelling the growth boundaries of *Staphylococcus aureus*: Effect of temperature, pH and water activity. *133*, 186- 194.
- Castles, S. (2010). Migración irregular: causas, tipos y dimensiones regionales. *Scielo*, 8(15). <https://doi.org/1870-7599>
- CEPAL. (20 de 07 de 2023). *CEPAL*. Obtenido de <https://biblioguias.cepal.org/c.php?G=1096081&p=8048782>
- Cevallos, P. (2009). *Derecho de alimentos, filiación, paternidad, procedimiento verbal sumario y Código orgánico de la niñez y la adolescencia*. Quito: Cevallos.
- CNA. (2014). *LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS*. LEXIS. https://doi.org/https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Colombes, N. (2020). *PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO MAESTRÍA EN DESARROLLO HUMANO*. FLACSO.
- CONA CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2013). *LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS*. Ediciones legales. <https://doi.org/https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%3%93DIGO-DE-LA-NI%3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- COPREDEH. (2011). *CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia

- de Derechos Humanos (COPREDEH).
<https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Coves, E. (2001). Los imaginarios tradicionales sobre el Oriente Ecuatoriano. *Revista de Indias* .
- Cristina Martínez, Toboada , & Otero, N. (2013). Proceso migratorio y ajuste psicológico de las mujeres latinoamericanas y magrebíes: un análisis desde la perspectiva de género. (31), 125- 152.
<https://doi.org/https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/924>
- Cunill, N. (2005). *La intersectorialidad en el gobierno y gestión de la política social, ponencia presentada en el X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*. . Universidad de Santiago de Chile.
- Datos Macro . (2020). Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/ecuador#:~:text=Aumenta%20el%20n%C3%b3mero%20de%20inmigrantes,de%20la%20poblaci%C3%b3n%20de%20Ecuador.>
- Díaz, Y. (2021). *NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MEXICO*. Universidad autónoma del Estado de Morelos.
- Dulzaides Iglesias, M., & Molina Gómez, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *Scielo*, 12(2), 1-4. <https://doi.org/1024-9435>
- Ecuador, C. C. (2021). *EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EXPIDE LA SIGUIENTE SENTENCIA*. La corte constitucional del Ecuador .
https://doi.org/http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2nhcnbldge6j3ryyw1pdgunlcb1dwlkoic5yze5zdnmms04y2e4ltrlmmutotixyi0yymjhm2i2mgvmogyucgrmj30
- Ecuador, C. D. (2008). *Consejo de protección de derechos* . Asamblea Nacional.
- EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EXPIDE LA SIGUIENTE SENTENCIA Revisión de garantías (JP) Niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana, solos, no acompañados., No. 2120-19-JP (La corte constitucional 22 de 09 de 2021).

- ESCOBEDO, P. S. (2006). Discapacidad, familia y logro escolar. *Revista Iberoamericana de Educación* , 2(40), 1-10. <https://doi.org/1681-5653>
- Ferrer, A. (2008). Declaración de los derechos del niño y convención de los derechos del niño. 5. <https://doi.org/file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-declaraciondelosderechosdelninoyconvencionsobrelos-3036618.pdf>
- Fontaine, G. (2016). El análisis de Políticas Públicas . *Opera*. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/journal/675/67546312012/html/>
- González, A. (2009). *Frontera sur y niños migrantes no acompañados en México : un análisis bajo la perspectiva de los derechos humanos (2006-2008)*. Flacso Andes .
- Griesbach, M. (2013). La obligación reforzada del estado frente a la infancia . *Directora general de la oficina para la defensoria de los derechos infantiles* . <https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35198.pdf>
- Grisanti, I. (2006). *Lección de derecho de familia*. Vadell Hermanos .
- Guerra, C. (2011). *La migración y su incidencia en la migración, estructura familiar y las características del paisaje de las comunidades de la parroquia Cumbe*. Universidad de Cuenca .
- Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Scielo Peru*, 7(1). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Herrera, G., & Carrillo, M. (2009). Transformaciones familiares en la experiencia migratoria ecuatoriana. Una mirada desde los contextos de salida. *Diálogos transatlánticos en torno a las migraciones latinoamericanas en España*, 97- 114.
- Herrera, G., Carrillo, M., & Torres, A. (2005). *La migración ecuatoriana transnacionalismo, redes e identidades*. FLACSO. <https://doi.org/9978-67-104-8>
- INOSTROZA, C. E. (2019). *PROCESO MIGRATORIO Y EXPECTATIVAS PARA LA MIGRACION: UN ESTUDIO EN PERSONAS MIGRANTES CON HIJOS EN LOS JARDINES INFANTILES DE LA JUNJI, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA*. UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.
- Latorre. (2008). *Influencia de la migración en el rendimiento escolar de los niños en lugares rurales*. Risper Graf C.A.
- Liwsk, N. I. (2008). *MIGRACIONES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO EL ENFOQUE DE DERECHOS*. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes .

- LOMH. (2017). *LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA* . Organo del gobierno de la República
<https://doi.org/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf>
- Lopera Echavarría, J. D., Ramírez Gómez, C., Zuluaga Aristazábal, M., & Ortiz Vanegas, J. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL. *Nomadas, Redalyc*, 25(1), 1-28. <https://doi.org/1578-6730>
- LÓPEZ, A. K. (2018). *MIGRACIÓN INFANTIL EN TRÁNSITO POR MEXICO*. UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.
- Luken, V. D. (2006). Inmigración y redes personales de apoyo. *REDES*, 11(10), 1-10. <https://doi.org/http://revista-redes.rediris.es>
- Machado, D. (2014). *Políticas migratorias del Ecuador: inconsistencia entre la praxis y el discurso* . Libre pensamiento.
- Magallanes, H. (2022). *Reunificación familiar de los niños, niñas, adolescentes no acompañados en contexto de movilidad humana*. Universidad de Guayaquil.
- Manuel Moreno, No. 21282-2019-01944 (26 de 05 de 2019).
- Martínez Pizarro, J., & Cano Christiny, M. (2022). Sobre las contribuciones de la migración. *CEPAL*, 1-381.
- Martínez Pizarro, J., & Cano Christiny, M. (2022). Sobre las contribuciones de la migración al desarrollo sostenible. Naciones Unidas.
- Martínez, J. (2011). Migración internacional en América Latina y el Caribe. *CEPAL*, 1-436.
- Martínez, R. (2015). *Cero intereses por migrantes en Belice y Guatemala* . Obtenido de Precencia en Mexico, Diario Electronico : <http://www.siempre.mx/2015/04/cero-interespor-migrantes-en-belice-y-guatemala/>
- Micolta, A. (2005). Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales. *Revista del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas*(7), 59-76. <https://doi.org/file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-teoriasyconceptosasociadosalestudiodelasmigracione-4391739.pdf>
- MIES. (2020). Caracterización de la población en contexto de movilidad Humana. *MIES*, 1-50. <https://doi.org/MIES-CGEDI-DEA-2020-08-DT>
- MIES. (2020). *Caracterización de la población en contexto de movilidad humana* . Constitución de la República . <https://doi.org/MIES-CGEDI-DEA-2020-08-DT>

- MINEDUC. (2011). *EDUCACIÓN INCLUSIVA Y ESPECIAL*. República del Ecuador .
<https://doi.org/978-9942-07-117-0>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. . (2021). *Plan nacional de protección integral de la niñez y adolescencia al 2030*. Consejo Nacional para la igual intergeneracional .
https://doi.org/https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/plan2030_ninez_version_consulta_compressed.pdf
- Miño, C. F. (2016). *Protección de niñas, niños y adolescentes no acompañados solicitantes de refugio en el Ecuador*. UDLA.
- Mogrovejo, D. (2009). La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador de 2008. *Foro*(12).
<https://doi.org/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2304/1/05-TC-Mogrovejo.pdf>
- Morales, O. (2015). *Fundamentos de la investigación documental y la monografía. En Introducción a los métodos y técnicas de investigación*. Editorial Universitaria Félix Varela.
- Muela León, A. (2015). *La política Pública de protección integral a la Niñez y Adolescencia y el desarrollo integral en el territorio cantonal*. Universidad Andina Simón Bolívar .
- Muller, P. (2017). Las políticas públicas. *Universidad externado de Colombia*, 2.
<https://doi.org/https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-diccionario-de-politicas-publicas-2da-edicion-9789587724639.html>.
- Muñoz, V. (2004). El derecho a la educación: algunos casos de exclusión y discriminación. *Comisión de derechos humanos* , 25, 13-15. <https://doi.org/E/CN.4/2005/50>
- Naciones Unidas . (1990). *Naciones Unidas derechos Humanos* . Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>
- Naranjo, M. (2009). MOTIVACIÓN: PERSPECTIVAS TEÓRICAS Y ALGUNAS CONSIDERACIONES DE SU IMPORTANCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO. *Educacio*, 33(2), 153-170. <https://doi.org/0379-7082>

- Niño, C. D. (2005). *Observación general Nro.6. Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*. UN. <https://doi.org/CRC/GC/2005/6>
- Noboa, A. (25 de 09 de 2021). Niños sin compañía, el lado crítico de la nueva migración ecuatoriana. *Primicias*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/menores-edad-no-acompanados-migracion-ecuatoriana/>
- Nodarse, J. (2003). *Elementos de Sociología, Trigésima Cuarta Edición*. Sayrols.
- OAS. (2000). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%b1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf
- OEA. (2017). *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*. Convención Interamericana de derechos Humanos. <https://doi.org/206/17>
- OIM. (1990). *Derechos humanos de personas migrantes*. OIM. <https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33203.pdf>
- ONU. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. ONU. <https://doi.org/A/4354>
- ONU. (1990). Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 4-158. https://doi.org/https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/professionalinterest/cmw_SP.pdf
- ONU. (05 de 12 de 2018). Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://news.un.org/es/story/2018/12/1447231>
- ONU. (11 de 11 de 2018). *ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445541>
- Ortiz, X. (2015). *Migración indocumentada a los Estados Unidos de los dos progenitores: Consecuencias emocionales en las familias cuidadoras de la parroquia Sinincay del cantón Cuenca*. Universidad de Cuenca .
- Pérez , N., & Valle, A. (2009). Los derechos en la movilidad humana: Del contro a la protección. En *Ministerio de Justicia*. Ministerio de Justicia .
- Peréz, N., & Valle, A. (2009). *Los derechos en la movilidad humana: del control a la protección*. Ministerio de Justicia .

- Pineda, S. (2005). *El Concepto de Adolescencia*. Organización Panamericana de la Salud .
- Placencia, R. (2013). Movilidad Y migración. *Comisión nacional de los derechos humanos* , 1-252. <https://doi.org/978-607-729-033-9>
- Portal de Datos sobre migración. (27 de 05 de 2022). Obtenido de <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/migracion-forzosa-o-desplazamiento-forzoso>
- Prieto Cruz, O. (2012). Doctrina de proteccion integral y contexto para el análisis de la población adolescente en condición de calle en Costa Rica. (138). <https://doi.org/https://doi.org/10.15517/rcs.v0i138.12086>
- Quecedo, R., & Castaño, C. (2020). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Redalyc* (14,2002), 1-36. <https://doi.org/ISSN:1136-1034>
- Ravetllat, I. (2012). *El Interés Superior del Niño, Concepto y Delimitación del Término*. Universidad de Barcelona .
- Ravetllat, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI. Universidad de Murcia*, 30(2), 89-108. <https://doi.org/https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701>
- Rengel, A. (2016). Análisis de las políticas públicas de disminución del trabajo infantil y estrategias desde un enfoque local. *Universidad Andina Simón Bolívar*. <https://doi.org/https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5538>
- Rentería, E. (2008). *Convivencia Familiar: una lectura aproximativa desde elementos de la psicología social*. Universidad del Valle.
- REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL. (2015). LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES. 1-17. <https://doi.org/SAN-2016-0155>
- Rivera, L. (2008). *Circuitos migratorios. Los trayectos internos e internacionales en la dinámica de formación de circuitos migratorios transnacionales. En América Latina migrante. . Circuitos migratorios en America Latina .*
- RODRÍGUEZ, E. (2014). Los procesos migratorios en México y Centroamérica: diagnóstico y propuestas regionales. *ITAM, Primera edición*, 1-47. <https://doi.org/https://www.comillas.edu/images/OBIMID/itam.pdf>

- Rodríguez, O. (2007). Derechos Humanos y Migraciones. Un nuevo lente para un viejo fenómeno. *Anuario De Derechos Humanos*, 3(2).
<https://doi.org/https://doi.org/10.5354/adh.v0i3.13482>
- Romero, J. (2009). *Normativa de la teoría crítica*. Ciencias e innovación.
- Roth, A. (2002). *Políticas Públicas: Formulación, implementación y evaluación*. Aurora.
- Salamanca Perdomo, L. (2017). *El desplazamiento forzado en el municipio fronterizo de Cumbal. La reconstrucción del proyecto de vida desde la voz de los sujetos*. Flasco Andes.
- Sánchez, J. (2017). *Hacia una política migratoria con perspectiva de derechos humanos. Una mirada crítica a los derechos de niñas/os migrantes no acompañados*. Universidad autónoma Metropolitana Azteca. Obtenido de <https://www.azc.uam.mx/agenda.php?Id=456>
- Santos, D. (2012). *Aproximación a un mundo oculto: la experiencia del trabajo doméstico en refugiadas colombianas*. Flasco Cede Ecuador.
- Silva, C., & Ballesteros, V. (2017). Departamento de extranjería y migración. *Ministerio del Interior y Seguridad Pública*.
https://doi.org/http://www.extranjeria.gob.cl/media/2017/09/RM_poblacionmigrantechile.pdf
- Sutcliffe, B. (1998). *Nacido en otra parte*. Hegoa.
- Tapia, M. (2011). Género y migración: trayectorias investigativas en Iberoamérica. Ciencias políticas relaciones internacionales. *Encrucijada Americana*, 115-147.
<https://doi.org/0718-5766>
- Tenenbaum, V., & Carbajal, F. (2019). El Bienestar Infantil: su medición y dimensiones relevantes para los primeros años de vida. *Journal de Ciencias Sociales Año 8(15)*.
<https://doi.org/2362-194X>
- Tizón, J. (1993). Migraciones y Salud Mental. *Promociones y publicaciones Universitarias PPU*, 33.
- Torres, E. (2000). Breves comentarios al Código de la Niñez. *Corporación de Estudios y Publicaciones*.
- UNICEF. (2006). Convención sobre los derechos del niño. En M. Legendre. UNICEF.
- UNICEF. (2018). *Migración en América Latina. Los niños y niñas retornados a Centroamérica y México corren un mayor riesgo de sufrir violencias, estigma y*

- privaciones.* Obtenido de <https://www.unicef.org/uruguay/comunicadosprensa/migraci%C3%B3n-en-am%C3%A9rica-latina>
- UNICEF. (19 de 11 de 2018). *UNICEF*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>
- Vargas, C. L. (2018). *EL VIAJE DE LOS INFANTES El desarrollo de la resiliencia en tránsito de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en un contexto de desigualdad*. Colegio de la frontera Norte.
- Vélez, C., Véliz, Y., & Pérez Cobo, G. (2019). *Principios filosóficos-jurídicos subyacentes en el orden legal ecuatoriano y venezolano a partir de la convención internacional sobre los derechos del niño*. Manabi : Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- Villa, D. (2003). *Desplazados y refugiados: entre ser, merecer y ocultar su situación. A propósito de la migración forzada de colombianos en Colombia, Ecuador y Canadá*. FLACSO .
- Villamar, D. (2003). Verdades y medias verdades de la migración. *FLACSO*.
- Weihrauch, A. (12 de 10 de 2021). *Humanium*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/determinar-la-edad-de-los-ninos-migrantes/>
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Registro oficial 449 de 20-oct.-2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf